REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 655

Quito, miércoles 7 de marzo del 2012

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

169 **Dispónese que en relación a la rectoría de las políticas públicas ambientales, fundamentales y necesarias para la gestión ambiental, se expiden los principios y definiciones 3**

228 **Exonérase del pago de varias tasas administrativas, establecidas en el Acuerdo Ministerial Nº 068, referente a fichas ambientales de los ejecutores de proyectos de minería artesanal, a nivel nacional 5**

MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:

019 **Dispónese que la señora Verónica Gallardo Aguirre, Subsecretaria de Innovación de las Finanzas Públicas, subrogue las funciones de Viceministra de Finanzas 6**

029 **Delégase al Embajador Ramón Torres Galarza, en su calidad de Representante Diplomático de nuestro país en la ciudad de Caracas para que suscriba el contrato de garantía con la Corporación Andina de Fomento, CAF 7**

030 **Deléganse atribuciones a las doctoras Rossana Consuelo Miranda Robayo y Johanna Vanesa Justicia Chamorro, funcionarias de la Coordinación General Jurídica 8**

031 **Delégase al Coordinador(a) General Jurídico(a), para que en nombre y en representación del Ministro(a) de Finanzas, autorice a jurisdicción, legislación o arbitraje internacional previo el informe favorable de la Procuraduría General del Estado 8**

032 **Delégase al economista Nelson Estrella Brito, Analista de Relaciones Fiscales como delegado ante el Comité Técnico que actuará como Asesor del Directorio 9**

Págs.

033 Delégase al economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Subsecretario de Relaciones Fiscales, como Vocal Principal y licenciado Daniel Esteban Torres León, Director Nacional del Resto del Sector Público, como Vocal Alterno para que integren el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda 9

037 Determínanse los requisitos y parámetros básicos y mínimos que deberán ser presentados en este Ministerio en forma previa a la acreditación de los valores del IVA a devolverse a las empresas públicas 10

EXTRACTOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Apruébanse, disuélvese, refórmanse los estatutos y concédase personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

663-BOL Asociación de Trabajadores Autónomos "Jesús del Gran Poder" 11

664-BOL Asociación Niño Jesús de Sanabanan Alto 11

665-BOL Fundación Familia Salesiana Salinas 12

666-BOL Asociación de Desarrollo Social de Trabajadores Illapa 12

667-BOL Asociación de Desarrollo Social Juntos Creceremos 12

668-BOL Fundación Casaichi Runacunapac Tantari "Inti Churi" 12

669-BOL Fundación Terapéutica las Naves Futenaves 12

670-BOL Fundación "Intercultural Yajairita" 13

671-BOL Asociación de Desarrollo Comunitario del Recinto Pailacocha - El Sinche 13

672-BOL Comité Unión y Progreso "San Francisco" 13

673-BOL Fundación ODAC "Organizaciones de Derecho, Asesoría y Comunicación" 13

674-BOL Asociación de Desarrollo Comunitario "Cuatro Esquinas" 14

675-BOL Asociación Integral de Desarrollo Social "Nuevo Amanecer" de la Comunidad Cañitas Tigre Yacu 14

676-BOL Asociación de Trabajadores Autónomos "APAHUA" 14

Págs.

677-BOL Asociación de Servicios Exequiales y Actividades Sociales de Bolívar con sede en Guaranda 14

678-BOL Fundación "PRODEAGRO" 14

679-BOL Asociación Unión y Progreso del Recinto "María Aurora" 15

680-BOL Asociación de Mujeres Kichwas "Puka Bayetillas" 15

681-BOL Asociación para el Desarrollo Comunitario "Verde Pamba" 15

438-BOL Corporación Bolívar 15

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

793 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Bolívar", ubicada en el cantón Bolívar, provincia de Carchi y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto 16

796 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Abandono del Relleno Sanitario Municipal del cantón Santiago de Píllaro, provincia de Tungurahua y otórgase licencia ambiental a la Municipalidad de Píllaro, para la ejecución de dicho proyecto 18

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES:

12 029 Aclárase el Reglamento que norma la verificación y certificación del origen preferencial de las mercancías ecuatorianas de exportación, establecido con Acuerdo No. 11 452 de 28 de noviembre del 2011 21

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

011/2012 Apruébase la modificación a la RDAC Parte 11 "Procedimientos Generales de Legislación de Regulaciones" sección 11.24 28

012/2012 Apruébase la modificación de la Regulación Técnica RDAC Parte 137 "Operaciones con Aeronaves Agrícolas" .. 29

Págs.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

104-2012 SG-IEPI Deléganse funciones a la abogada Ana Sofía Moreno, servidora del IEPI 31

SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

SPMSPC-2012-002 Apruébase el Plan Operativo Anual (POA) 32

SPMSPC-2012-003 Apruébase el Plan Anual de Contrataciones 33

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta: General normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas 34**
- **Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía 40**
- **Gobierno Municipal de Mocha: Que sustituye la denominación de Gobierno Municipal de Mocha por el de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha con sus siglas GAD-MM 42**
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Zaruma: Sustitutiva que reglamenta el establecimiento de la tasa por el servicio de rastro 43**

Nº 169

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral octavo del Art. 11 de la Constitución del Ecuador, determina que el contenido de los derechos señalados en ella, se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas;

Que el Art. 14 de la Constitución del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, la Constitución del Ecuador, en su Art. 72, se reconoce el derecho de la naturaleza a la restauración;

Que, el segundo inciso del Art. 141 de la Constitución del Ecuador, determina que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución del Ecuador señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el numeral 3 del Art. 277 de la Constitución del Ecuador señala que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el Art. 395 numeral 2 de la Constitución del Ecuador, reconoce como principio ambiental que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, el Art. 396 de la Constitución del Ecuador, determina que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva, así como, la obligación del causante de un daño ambiental de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas, sin perjuicio de las sanciones que tuviere a lugar;

Que, el Art. 397 de la Constitución del Ecuador señala que igualmente en caso de daños ambientales, el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas e igualmente el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral;

Que, el Art. 8 de la Ley de Gestión Ambiental señala que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el Art. 7 del Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente determina que entre las atribuciones de la Ministra del Ambiente se encuentran aprobar y expedir políticas,

estrategias, normas, planes, programas, informes, contratos, convenios para el desarrollo sostenible y la gestión ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 849, publicado en el Registro Oficial Nº 522 de 29 de agosto del 2011 se dispuso que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante acuerdo ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del día 31 de marzo del 2003;

Que, se ha visto la necesidad de incorporar nuevos principios y definiciones legales ambientales para efectos de rectoría gestión ambiental nacional, en relación a la visión constitucional del ambiente como elemento del sumak kawsay; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- En relación a la rectoría de las políticas públicas ambientales, fundamentales y necesarias para la gestión ambiental, se expiden los siguientes principios y definiciones:

Ambiente

Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socio-económicas y socio-culturales.

Impacto Ambiental

Son todas las alteraciones, positivas, negativas, directas, indirectas, acumulativas o no, entre otras características, que una actividad económica, obra o proyecto pública o privada, o alguna de sus acciones, produce sobre el ambiente, sus componentes, interacciones y sus relaciones

Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es un estudio técnico e interdisciplinario de enfoque eco sistémico, relacionado con actividades, obras o proyectos, nuevos o ya existentes, que pueden potencialmente generar impactos ambientales y que son promovidos por entidades públicas o privadas. Su finalidad es la de confrontar las condiciones del ambiente, con el desarrollo de la actividad económica, con el objeto de predecir, identificar, cuantificar, evaluar, valorar, mitigar y compensar, los impactos ambientales que dicha obra actividad o proyecto generará sobre el ambiente, así como la de medir la capacidad de carga y de recuperación (límite de cambio aceptable) del ecosistema que se alterará. Los Estudios de Impacto Ambiental se realizarán en forma previa al desarrollo de los proyectos o cuando se realicen modificaciones a aquellos ya existentes.

Pasivo Ambiental

Son aquellos daños ambientales y/o impactos ambientales negativos no reparados o restaurados respectivamente, o aquellos que han sido intervenidos previamente pero de forma inadecuada o incompleta y continúan estando presentes en el ambiente constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes, generados por una obra, proyecto o una actividad productiva o económica en general.

Remediación

Conjunto de medidas y acciones tendientes a restaurar afectaciones ambientales producidas por impactos ambientales negativos o daños ambientales, a consecuencia del desarrollo de actividades, obras o proyectos económicos o productivos.

Restauración (Integral)

Es un derecho de la naturaleza por medio del cual, cuando ésta se ha visto afectada por un impacto ambiental negativo o un daño, debe ser retornada a las condiciones determinadas por la autoridad ambiental que aseguren el restablecimiento de equilibrios, ciclos y funciones naturales. Igualmente implica el retorno a condiciones y calidad de vida dignas, de una persona o grupo de personas, comunidad o pueblo, afectados por un impacto ambiental negativo o un daño.

Reparación Integral

Conjunto de acciones, procesos y medidas, que aplicados integralmente, tienden a revertir daños y pasivos ambientales, mediante el restablecimiento de la calidad, dinámica, equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura, funcionamiento y proceso evolutivo de los ecosistemas afectados; así como medidas y acciones que faciliten la restitución de los derechos de las personas y comunidades afectadas, de compensación e indemnización a las víctimas, de rehabilitación de los afectados, medidas y acciones que aseguren la no repetición de los hechos y que dignifiquen a las personas y comunidades afectadas.

Art. 2.- De su ejecución y aplicación encárguese la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y al Programa de Reparación Ambiental y Social.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de agosto del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Nº 228

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, en el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 2 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que la gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales;

Que, el literal e) del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que dentro de las obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión, el regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 35 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que el Estado establecerá incentivos económicos para las actividades productivas que se enmarquen en la protección del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales;. Las respectivas leyes determinarán las modalidades de cada incentivo;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el promotor de un proyecto presentará a la autoridad ambiental de aplicación responsable, la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, el artículo 134 de la Ley de Minería, señala que se considera minería artesanal y de sustento aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo de quien realiza actividades mineras autorizadas por el Estado en la forma prevista en esta ley y su reglamento y que se caracteriza por la utilización de herramientas, máquinas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales cuya comercialización en general sólo permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza y que no hayan requerido una inversión superior a las ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas;

Que, el artículo 99 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, establece que los mineros artesanales deberán obtener la ficha ambiental ante el Ministerio del Ambiente, la cual contará con planes de manejo específicos y simplificados que constarán en el acuerdo ministerial correspondiente, para la ejecución de sus actividades. Así mismo establece que las fichas serán de renovación semestral, previo al pago de las tasas que el Ministerio del Ambiente establezca;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, señala que las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales en áreas deprimidas por la pobreza, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece que con el propósito de cumplir con los estándares y regulaciones en materia de gestión ambiental vigentes en el país, el Estado a través del Ministerio del Ambiente, proporcionará herramientas prácticas para abordar el manejo ambiental minero y definirá los sistemas y procesos aplicables a las operaciones en pequeña minería y minería artesanal, a fin de mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de sus actividades, enfatizando en los impactos positivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 068 de 26 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Nº 207 del 4 de junio del 2010, se modificaron los valores estipulados en el Ordinal V del Libro IX del Texto Unificado de Legislación

Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental y se incorporaron valores por otros servicios, entre los que se encuentran los referentes a obtención de certificado de intersección, revisión y calificación de fichas ambientales y plan de manejo ambiental, así como la tasa de seguimiento ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 027 de 22 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial Nº 425 de 12 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente aprueba la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado para Minería Artesanal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 286 de 25 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial Nº 531 de 9 de septiembre del 2011, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables expide el Instructivo de Otorgamiento de Permisos para Labores de Minería Artesanal; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Exonérese del pago de las siguientes tasas administrativas, establecidas en el Acuerdo Ministerial Nº 068, referente a fichas ambientales de los ejecutores de proyectos de minería artesanal, a nivel nacional:

CONCEPTO	VALOR ANTERIOR	VALOR ACTUAL
Emisión de Certificados de Intersección y/o Afectación y de Categorización (CIC)	$ 50	$ 0
Revisión y calificación de fichas ambientales y Plan de Manejo Ambiental	$ 50	$ 0
Tasa Seguimiento Ambiental (TSA) resultará del siguiente cálculo: TID: Tasa de Inspección Diaria Nt: Número de técnicos TSA=TID*Nt*Nd Nd: Número de días Las variables Nt y Nd dependerán de la naturaleza del proyecto y de ubicación del mismo.		$ 0

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial que entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

18 de noviembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 019

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, el señor Ministro de Finanzas, ha autorizado a la Viceministra de Finanzas para que participe como expositora, representando al Ecuador en el XXIV Seminario Regional de Política Fiscal, a realizarse en la Sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el mismo que se llevará a cabo en Santiago de Chile del 23 al 28 de enero de este mismo año curso;

Que, el señor Ministro de Finanzas, ha autorizado a la Viceministra de Finanzas para que acompañe a la misión que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito llevará a cabo con el Banco Interamericano de Desarrollo BID a realizarse en la Sede del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en Washington del 29 de enero al 1 de febrero de este mismo año curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del reglamento general a la invocada ley, y 1 del Acuerdo Ministerial No. 002,

Acuerda:

Art. 1.- La señora Verónica Gallardo Aguirre, Subsecretaria de Innovación de las Finanzas Públicas, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas del 23 al 31 de enero del 2012.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 029

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 74 atinente a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIP, consta entre otras, aprobar o rechazar la concesión de garantías de la República del Ecuador, para endeudamiento de las entidades y organismos del sector público;

Que, dentro del artículo enunciado del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, además consta el deber y atribución de participar a nombre del Estado, en procesos de negociación de cooperación internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública por proyectos de interés público, que se acuerden con los acreedores;

Que, el artículo 75 del invocado código dispone que el Ministro a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Resolución No. 001 de 6 de enero del 2012, el Ministro de Finanzas aprobó la concesión de una garantía soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias contraídas por el Muy Ilustre Municipio de Guayaquil, frente a la Corporación Andina de Fomento, CAF, en virtud de lo estipulado en el contrato de préstamo a celebrarse entre estas dos partes, por un monto de hasta USD 45'500.000,00, destinados a financiar parcialmente el costo del "Programa de Obras Viales en Zonas Densamente Pobladas de Guayaquil"; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor embajador Ramón Torres Galarza, en su calidad de Representante Diplomático de nuestro país en la ciudad de Caracas para que en representación del Ministro del Finanzas del Ecuador suscriba el contrato de garantía a suscribirse con la Corporación Andina de Fomento, CAF, del contrato de préstamo que suscribirá el Municipio de Guayaquil con la Corporación Andina de Fomento CAF en calidad de prestamista, por el monto de hasta 45'500.000,00, destinados a financiar parcialmente el costo del "Programa de Obras Viales en Zonas Densamente Pobladas de Guayaquil" .

Artículo 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, y este deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 7 de febrero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 030

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el artículo 402 de la Ley de Compañías dispone que cuando una compañía en liquidación carece de patrimonio, en lugar del balance final, debe levantarse un acta en la que se declare esta circunstancia; documento que debe ser firmado entre otros, por un delegado del Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Carta Fundamental, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada; y artículo 75 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la doctora Rossana Consuelo Miranda Robayo y a la doctora Johanna Vanesa Justicia Chamorro, funcionarias de la Coordinación General Jurídica para que en representación de este Portafolio, suscriban de manera indistinta las actas de carencia de patrimonio de las compañías en liquidación en todos los casos que se requiera la intervención del Ministerio de Finanzas.

Art. 2.- Aplíquese el presente acuerdo ministerial sin perjuicio de la delegación otorgada en el Acuerdo Ministerial No. 205 de 8 de septiembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 558 de 18 de octubre del 2011.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de febrero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 031

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la citada Constitución, en su artículo 97 dispone que todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Disposición General Quinta establece que, previa autorización del Procurador General del Estado, podrá aceptarse otra jurisdicción y legislación para la solución de divergencias o controversias relativas a contratos, celebrados por el Estado y las entidades y organismos del sector público con gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras;

Que, el mencionado Código Orgánico, en su artículo 75 faculta al o la Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, para delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado en su artículo 11 manifiesta que los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, o en instrumentos internacionales que los faculte, previa la suscripción del respectivo convenio, surgida la controversia, los organismos y entidades del sector público pueden someterse a arbitraje de derecho o mediación, de conformidad con las leyes pertinentes. Para someterse al arbitraje internacional requerirán además la autorización de la Procuraduría General del Estado;

Que, la Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 42 dispone, para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje internacional se requerirá la autorización expresa de la máxima autoridad de la institución respectiva, previo el informe favorable del Procurador General del Estado, salvo que el arbitraje estuviere previsto en instrumentos internacionales vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 35 de la Ley de Modernización, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador(a) General Jurídico(a), para que en nombre y representación del Ministro(a) de Finanzas, autorice a jurisdicción, legislación o arbitraje internacional previo el informe favorable de la Procuraduría General del Estado.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 7 de febrero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 032

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, con fecha 18 de enero del 2012, se realizó la reunión Directorio No. 32, en la cual se ratificó la decisión tomada en reunión del Directorio No. 15 de fecha 3 de junio del 2008, de crear el Comité Técnico que actuará como Asesor del Directorio el mismo que estará conformado entre otros por un delegado o representante de varias instituciones entre ellas, el Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio No. PNFPEES-ST-2012-0005-OF, el Secretario Técnico, del Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria, solicita se delegue a los miembros del Comité Técnico en representación de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Nelson Estrella Brito, Analista de Relaciones Fiscales como delegado del Ministerio de Finanzas, para el Comité Técnico que actuará como Asesor del Directorio.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 9 de febrero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 033

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que el o la Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, publicado en el Registro Oficial No. 169 de 19 de abril de 1985, dispone que el Directorio del Banco estará integrado por el Presidente de la Junta Nacional de la Vivienda que

será el Presidente del Directorio; se halla integrado, entre otros miembros por un Vocal Representante del Ministerio de Finanzas, y, cada Vocal Principal tendrá un suplente, designado en la misma forma;

Que, mediante oficio No. BEV-CSD-2012-O-12 de 18 de enero del 2012, el Secretario del Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda solicita se designe a un nuevo delegado y al alterno de este, a fin de que integre el Directorio del banco de manera efectiva, con voz y voto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 35 de la Ley de Modernización, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde en su calidad de Subsecretario de Relaciones Fiscales, para que integre en representación del Ministerio de Finanzas como Vocal Principal el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

Art. 2.- Delegar al señor licenciado Daniel Esteban Torres León en su calidad de Director Nacional del Resto del Sector Público, para que integre en representación del Ministerio de Finanzas como Vocal Alterno el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

Art. 3.- Los señores delegados, deberán presentar informe sobre su gestión en uso de la presente delegación.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 9 de febrero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 037

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 286 de la Carta Magna del Ecuador dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán en forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 74, numeral 6, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, puede dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el artículo 8 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, disponía que "El Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, les será reintegrado en el plazo y forma determinados por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución. El Ministerio de Finanzas realizará la acreditación en la cuenta correspondiente, pudiendo proveer los fondos al Servicio de Rentas Internas para que realice tal acreditación.";

Que, el indicado artículo 8 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, prevé que el valor equivalente al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen los gobiernos autónomos descentralizados le será asignado en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas, vía transferencia presupuestaria de capital;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC11-000356-A de 12 de septiembre del 2011 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 556 de 14 de octubre del 2011, que reforma, entre otros, el artículo 5 de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00046, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 136 de 24 de febrero del 2010, dispone que el Ministerio de Finanzas de conformidad con la ley, realice, de acuerdo con los parámetros que defina para el efecto, la acreditación de los valores del IVA a devolverse a las empresas públicas; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Determinar los siguientes requisitos y parámetros básicos y mínimos que deberán ser presentados en el Ministerio de Finanzas en forma previa a la acreditación de los valores del IVA a devolverse a las empresas públicas:

- Balance general publicado en la página web, debidamente auditado.
- Estado de resultados publicado en la página web, debidamente auditado.
- Contabilidad basada en los principios de contabilidad de general aceptación y NIIFs.

- Contabilidad de costos debidamente auditado.
- Información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la empresa pública.
- Informe de rendición de cuentas de los administradores de la empresa pública.
- Estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales (en los casos que corresponda).
- Reglamentos internos.
- Información sobre los procesos de contratación realizados durante el año.
- Índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales.
- Balance general debidamente auditado.
- Políticas y metas de la empresa pública.
- Programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
- Información de las desinversiones de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias.
- Políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
- Presupuesto general de la empresa pública.
- Plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluación de su ejecución.
- Información sobre modificaciones del orgánico funcional de la empresa pública.
- Reglamento de funcionamiento del Directorio de la empresa pública.
- Información sobre enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable, del año correspondiente, desde el monto que establezca el Directorio.
- Políticas y metas de la empresa pública.
- Informe anual de la o del Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
- Plan general de negocios, expansión e inversión.
- Porcentaje de talento humano contratado con capacidades especiales acreditado por el CONADIS.

Art. 2.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 17 de febrero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Nº Extracto: 141 - BOL.

Acuerdo Ministerial Nº 663 - BOL.

Fecha de expedición: 05/05/2011.

Suscrito por: SOC. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS "JESÚS DEL GRAN PODER".

ACUERDA: Disolución.

Domicilio: Cantón Chillanes - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Nº Extracto: 142 - BOL.

Acuerdo Ministerial Nº 664 - BOL.

Fecha de expedición: 10/05/2011.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación Niño Jesús de Sanabanan Alto.

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Chillanes - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Nº Extracto: 143 - BOL.

Acuerdo Ministerial Nº 665 - BOL.

Fecha de expedición: 12/05/2011.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Fundación Familia Salesiana Salinas.

ACUERDA: Reforma al estatuto.

Domicilio: Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Nº Extracto: 144 - BOL.

Acuerdo Ministerial Nº 666 - BOL.

Fecha de expedición: 18/05/2011

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Social de Trabajadores Illapa.

ACUERDA: Disolución.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Nº Extracto: 145 - BOL.

Acuerdo Ministerial Nº 667 - BOL.

Fecha de expedición: 06/06/2011.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Social Juntos Creceremos.

ACUERDA: Disolución.

Domicilio: Cantón San José de Chimbo - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Nº Extracto: 146 - BOL.

Acuerdo Ministerial Nº 668 - BOL.

Fecha de expedición: 05/08/2011.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Fundación Casaichi Runacunapac Tantari "INTI CHURI".

ACUERDA: Reforma al estatuto.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Nº Extracto: 147 - BOL.

Acuerdo Ministerial Nº 669 - BOL.

Fecha de expedición: 17/08/2011.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Fundación Terapéutica Las Naves Futenaves.

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Las Naves - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Nº Extracto: 148 - BOL.

Acuerdo Ministerial Nº 670 - BOL.

Fecha de expedición: 23/08/2011.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Fundación "INTERCULTURAL YAJAIRITA".

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Nº Extracto: 149 - BOL.

Acuerdo Ministerial Nº 671 - BOL.

Fecha de expedición: 26/09/2011.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Comunitario del Recinto Pailacocha - El Sinche

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Nº Extracto: 150 - BOL.

Acuerdo Ministerial Nº 672 - BOL.

Fecha de expedición: 27/09/2011.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Comité Unión y Progreso "SAN FRANCISCO".

ACUERDA: Disolución.

Domicilio: Cantón San Miguel - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Nº Extracto: 151 - BOL.

Acuerdo Ministerial Nº 673 - BOL.

Fecha de expedición: 07/10/2011.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Fundación ODAC "ORGANIZACIONES DE DERECHO, ASESORÍA Y COMUNICACIÓN".

ACUERDA: Disolución.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Nº Extracto: 152 - BOL.

Acuerdo Ministerial Nº 674 - BOL.

Fecha de expedición: 19/10/2011.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Comunitario "CUATRO ESQUINAS".

ACUERDA: Reforma al estatuto.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Nº Extracto: 153 - BOL.

Acuerdo Ministerial Nº 675 - BOL.

Fecha de expedición: 28/10/2011.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación Integral de Desarrollo Social "NUEVO AMANECER" de la Comunidad Cañitas Tigre Yacu.

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Echeandía - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Nº Extracto: 154 - BOL.

Acuerdo Ministerial Nº 676 - BOL.

Fecha de expedición: 01/11/2011.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Autónomos "APAHUA".

ACUERDA: Reforma al estatuto.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Nº Extracto: 155 - BOL.

Acuerdo Ministerial Nº 677 - BOL.

Fecha de expedición: 01/11/2011.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Servicios Exequiales y Actividades Sociales de Bolívar con Sede en Guaranda.

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Nº Extracto: 156 - BOL.

Acuerdo Ministerial Nº 678 - BOL.

Fecha de expedición: 11/11/2011.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Fundación "PRODEAGRO".

ACUERDA: Disolución.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Nº Extracto: 157 - BOL.

Acuerdo Ministerial Nº 679 - BOL.

Fecha de expedición: 16/11/2011.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación Unión y Progreso del Recinto "MARÍA AURORA".

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Nº Extracto: 158 - BOL.

Acuerdo Ministerial Nº 680 - BOL.

Fecha de expedición: 19/12/2011.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Mujeres Kichwas "PUKA BAYETILLAS".

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Nº Extracto: 159 - BOL.

Acuerdo Ministerial Nº 681 - BOL.

Fecha de expedición: 30/01/2012.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación para el Desarrollo Comunitario "VERDE PAMBA".

ACUERDA: Disolución.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Nº Extracto: 160 - BOL.

Acuerdo Ministerial Nº 438 - BOL.

Fecha de expedición: 05/11/2007.

Suscrito por: Lcdo. Germán Hinojosa, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Corporación Bolívar.

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

No. 793

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 373-CA-07 del 14 de septiembre del 2007, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Bolívar", ubicado en el cantón Bolívar, provincia de Carchi;

Que mediante oficio No. 006231-07-DPCC/MA del 21 de noviembre del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Bolívar", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	176556	1055306

Que la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Bolívar", se realizó mediante reunión informativa el 11 de septiembre del 2007 en el barrio San Rafael del cantón Bolívar, provincia de Carchi, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 672-CA-07 del 5 de diciembre del 2007, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Bolívar", ubicado en el cantón Bolívar, provincia de Carchi;

Que mediante oficio No. 762-09 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 28 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 65-UEIA-DNPCCA-SCA-MA, aprueba a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Bolívar", ubicado en el cantón Bolívar provincia de Carchi;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular

Bolívar", se realizó mediante reunión informativa el 25 de marzo del 2008, en la calle Atahualpa, barrio Bellavista parroquia Bolívar, cantón Bolívar, provincia de Carchi, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 438-CA-08 del 14 de abril del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Bolívar", ubicado en el cantón Bolívar provincia de Carchi;

Que mediante oficio No. 3069-08-UEIA-DNPCCA-MA del 26 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, comunica a OTECEL S. A., las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Bolívar", ubicado en el cantón Bolívar provincia de Carchi;

Que mediante oficio No. GDR2009-0014 del 9 de enero del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Bolívar", ubicado en el cantón Bolívar, provincia de Carchi;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1720 del 5 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 594-09 ULA-DPCA-SCA-MA, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Bolívar", ubicado en el cantón Bolívar, provincia de Carchi;

Que mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Bolívar", ubicado en el cantón Bolívar, provincia de Carchi, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) por un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 1380 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que OTECEL S. A., remite la Póliza No. 74737, por una suma asegurada de USD 150.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Bolívar, ubicado en el cantón Bolívar, provincia de Carchi; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Bolívar", ubicada en el cantón Bolívar, provincia de Carchi, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-1720 del 5 de agosto del 2009 e informe técnico No. 594-09 ULA-DPCA-SCA-MA.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Bolívar", ubicado en el cantón Bolívar, provincia de Carchi.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Carchi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 20 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 793

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR BOLÍVAR ", UBICADO EN EL CANTÓN BOLÍVAR , PROVINCIA DE CARCHI.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado proceda a la ejecución del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Carchi", en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.

7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 796

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 172 del 3 de marzo del 2008, el Alcalde de la Municipalidad de Píllaro solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Construcción, Operación y Abandono del Relleno Sanitario Municipal del cantón Santiago de Píllaro, provincia de Tungurahua;

Que mediante oficio No. 2094-08DPCC/MA de 25 de marzo del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Construcción, Operación y Abandono del Relleno Sanitario Municipal del cantón Santiago de Píllaro NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	772107	9874816
2	772138	9874830
3	772183	9874860
4	772233	9874860
5	772323	9874860
6	772375	9874866
7	772401	9874858
8	772445	9874832
9	772476	9874810
10	772483	9874798
11	772448	9874752
12	772377	9874708
13	772300	9874696
14	772247	9874666
15	772096	9874658

Que mediante oficio No. 464 del 11 de junio del 2008, el Alcalde de la Municipalidad de Píllaro, pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Abandono del Relleno Sanitario Municipal del cantón Santiago de Píllaro, provincia de Tungurahua;

Que mediante oficio No. 5545-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 8 de septiembre del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, comunica a la Municipalidad de Píllaro que sobre la base del informe técnico No. 416 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 8 de septiembre del 2008, remitido mediante memorando No. 10902-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Abandono del Relleno Sanitario Municipal del cantón Santiago de Píllaro, provincia de Tungurahua; presentan observaciones;

Que mediante oficio No. 0777 del 1 de octubre del 2008, el Alcalde de la Municipalidad de Píllaro, remite al Ministerio del Ambiente el alcance a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Abandono del Relleno Sanitario Municipal del cantón Santiago de Píllaro, provincia de Tungurahua;

Que mediante oficio No. 10122-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 12 de diciembre del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, comunica a la Municipalidad de Píllaro que sobre la base del informe técnico No. 725 UEIA-DNPCC-SCA-MA, remitido mediante memorando No.19563-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 12 de diciembre del 2008, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Abandono del Relleno Sanitario Municipal del cantón Santiago de Píllaro, provincia de Tungurahua;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Abandono del Relleno Sanitario Municipal del cantón Santiago de Píllaro, provincia de Tungurahua; se realizó mediante audiencia pública, en la sala de reuniones del Consejo Municipal de Píllaro, el 20 de mayo del 2010, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. 561 del 8 de julio del 2010, la Municipalidad de Píllaro, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Abandono del Relleno Sanitario Municipal del cantón Santiago de Píllaro, provincia de Tungurahua, para su revisión, análisis y aprobación;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3662 del 8 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunica a la Municipalidad de Píllaro que sobre la base del informe técnico No. 2554-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de agosto del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3576, de 17 de agosto del 2010,el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Abandono del Relleno Sanitario Municipal del cantón Santiago de Píllaro, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que mediante oficio No. 198-CYP-11 de 1 de junio del 2011, la Municipalidad de Píllaro remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Abandono del Relleno Sanitario Municipal de Santiago de Píllaro, provincia de Tungurahua;

Que mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0803 de 23 de junio del 2011, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 403-2011-UCAT-MAE de 22 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0396 de 22 de junio del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción, Operación y Abandono del Relleno Sanitario Municipal del cantón Santiago de Píllaro, provincia de Tungurahua;

Que mediante oficio No. 414 de 30 de junio del 2011, la Municipalidad de Píllaro, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Construcción, Operación y Abandono del Relleno Sanitario Municipal del cantón Santiago de Píllaro, provincia de Tungurahua, adjuntando la siguiente documentación: Transferencia del Banco Central del Ecuador al Ministerio del Ambiente por el monto de 660,00 USD, que corresponde a 500,00 USD por tasa de emisión de la licencia ambiental y 160,00 USD por concepto de tasa de seguimiento ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Operación y Abandono del Relleno Sanitario Municipal del cantón Santiago de Píllaro, provincia de Tungurahua, sobre la base del oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0803 de 23 de junio del 2011 e informe técnico No. 403-2011-UCAT-MAE de 22 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0396 de 22 de junio del 2011.

Art. 2. Otorgar licencia ambiental a la Municipalidad de Píllaro, para la ejecución del Proyecto Construcción, Operación y Abandono del Relleno Sanitario Municipal del cantón Santiago de Píllaro, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Alcalde del Gobierno Municipal de Píllaro, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 21 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 796

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Municipalidad de Píllaro en la persona del señor Rogelio Velasteguí Haro, Alcalde del cantón Píllaro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del Proyecto Construcción, Operación y Abandono del Relleno Sanitario Municipal del cantón Píllaro.

En virtud de lo expuesto, la Municipalidad de Píllaro se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento de la normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar lo procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

9. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 21 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 12 029

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

Considerando:

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, y el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de "Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos", Decreto Ejecutivo Nº 733, publicado en el Registro Oficial Nº 435 de 27 de abril del 2011, en su artículo 136 define que: "El Ministerio rector de la política industrial es la autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación";

Que, a través de los decretos ejecutivos Nos. 285 y 953 de 18 de marzo del 2010 y 30 de noviembre del 2011, respectivamente, se declaró parte de la política de comercio exterior y de la estrategia nacional de simplificación de trámites, la implementación de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior, como herramienta electrónica por medio de la cual todo usuario de servicios aduaneros y, en general, todos los operadores de comercio exterior, presentarán los requisitos, trámites y documentos necesarios para la realización de operaciones de comercio exterior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 452 de 28 de noviembre del 2011, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 13 de diciembre del 2011, la autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación expidió el Reglamento que Norma la Verificación y Certificación del Origen Preferencial de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación;

Que, la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. 11 452 antes referido, faculta al Subsecretario(a) de Comercio e Inversiones, para que emita las correspondientes resoluciones que faciliten y aclaren la aplicación de las normas contenidas en el reglamento;

Que, es necesario aclarar el Acuerdo Ministerial No. 11 452, que contiene la Declaración Juramentada de Origen, DJO y el correspondiente instructivo de llenado, habiéndose establecido la conveniencia de explicar el formato de la DJO, con el objetivo de facilitar el comercio;

Que, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, mediante oficio No. SENAE-DGN-2012-0083-OF de 19 de enero del 2012 y otras comunicaciones electrónicas, posteriores, establece lineamientos para la transición del Sistema Informático de Gestión de Certificados de Origen, SIGCO, a la Ventanilla Única Ecuatoriana;

Que, mediante Resolución 12 012 de 20 de enero del 2012, el Subsecretario de Comercio e Inversiones, amplió los plazos de la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. 11 452 en virtud de la información de la entrada en vigencia de la VUE; y,

En ejercicio de la facultad establecida en la Primera Disposición General del Acuerdo Ministerial No. 11 452, de 28 de noviembre del 2011, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 12 de diciembre del 2011,

Resuelve:

Aclarar el Reglamento que Norma la verificación y certificación del origen preferencial de las mercancías ecuatorianas de exportación, establecido con Acuerdo No. 11 452 de 28 de noviembre del 2011, en los siguientes términos.

Artículo 1.- Incorporación de las entidades habilitadas en la Ventanilla Única Ecuatoriana, VUE.

Las Entidades Habilitadas (EH) deberán cumplir lo establecido en el literal b) del artículo 6 y la obligación determinada en el artículo 10, literal a) del Acuerdo No. 11 452, únicamente hasta su incorporación en la VUE, de conformidad con el cronograma que se establezca para el efecto, en coordinación con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENAE y el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, MCPEC, pero nunca después del 30 de noviembre del 2012, fecha límite para que en el Ecuador opere un solo Sistema de Certificación de Origen a nivel nacional.

Artículo 2.- Declaración Juramentada de Origen, DJO.

Se aclara que el artículo 18 del Acuerdo No. 11 452, en el sentido que la presentación de una Declaración Juramentada de Origen, se refiere a que la DJO debe estar registrada y vigente en el Sistema Informático de la VUE, que interactúa con el SIGCO del Ministerio de Industrias y Productividad.

Se aclara que tanto el 10% de tolerancia como el periodo trimestral para actualizar la DJO referidos en artículo 21 del Acuerdo No. 11 452, se aplicará tanto para los valores de insumos, materias primas como para precios FOB de la mercancía o producto final de exportación.

Las declaraciones juramentadas de origen que presenten errores podrán ser canceladas y vueltas a ingresar para su aprobación, tales errores no conllevará a acciones administrativas en base al principio de buena fe. Las acciones penales solo se podrán iniciar en caso de que la omisión de la información o retraso en el envío de la misma haya provocado una certificación de origen infundada, caso que podría generar una presunción de delito.

Se sustituye el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 11 452 de 28 de noviembre del 2011, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 13 de diciembre del 2011, aclarando su contenido e instructivo en los términos que constan en el anexo 1 de la presente resolución.

Para el llenado de las DJOs de los productos agropecuarios, de la pesca y acuacultura y artesanías cuyo criterio de origen es: *"enteramente obtenido"* o "*íntegramente producidos"* será exigible únicamente la DJO en formato simplificado. Y para todas las mercancías que cumplen el criterio de "*transformación sustancial por cambio en la clasificación arancelaria"*, será exigible el llenado de la DJO con todos los campos excepto el de las secciones 4, 5 y 6. Esta medida se exceptúa para las exportaciones al amparo de los siguientes acuerdos comerciales: Acuerdo de Complementación Económica, ACE 59, Acuerdo de Complementación Económica, ACE 46 y otros acuerdos comerciales o esquemas que así lo exijan.

Sin embargo cuando se efectúe la visita de verificación por el funcionario habilitado, este requerirá todos los datos y documentos de respaldo que sean pertinentes.

Artículo 3.- Ampliación del plazo para la presentación de la DJO. Se amplían los plazos establecidos en la Resolución 12 012 de 20 de enero del 2012, en los siguientes términos:

La presentación de la Declaración Juramentada de Origen, con formato simplificado, se podrá realizar hasta el 14 de febrero del 2012.

De 1 de marzo al 31 de abril del 2012: Mercancías comprendidas en los capítulos 1 al 24 del Arancel Nacional.

De 1 de mayo al 30 de junio del 2012: Mercancías comprendidas en los capítulos 25 al 66 del Arancel Nacional.

De 1 de julio al 31 de agosto del 2012: Mercancías comprendidas en los capítulos 67 al 98 del Arancel Nacional.

NOTA: El plazo establecido para la presentación de Declaración Juramentada de Origen, con formato simplificado, se podrá extender de manera automática hasta un día antes de la entrada en vigencia del Sistema de Origen en la Ventanilla Única Ecuatoriana, la misma que se publicará mediante circular en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENAE.

Artículo 4.- Asesoría, apoyo y facilitación al sector exportador. El Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Dirección de Operaciones Comerciales de la Subsecretaría de Comercio e Inversiones y de sus coordinaciones regionales brindará capacitaciones semanales y pondrá a disposición funcionarios para asesorar directamente al usuario exportador en el trámite de declaraciones juramentadas de origen.

Con el propósito de facilitar el ingreso de DJO en formato simplificado, de conformidad con el Art. 17 del Acuerdo Ministerial No. 11 452, las entidades habilitadas podrán ingresar en el SIGCO aquellas declaraciones juramentadas que reposen en sus archivos como sustento de la certificación de origen emitidas a favor de sus afiliados;

Artículo 5.- Certificación de exportaciones de cueros y pieles. De conformidad con la Resolución 402 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial No. 222 de 29 de noviembre del 2007, se recuerda que las entidades habilitadas están impedidas de emitir certificados de origen para exportaciones de las siguientes subpartidas arancelarias 4101.20.00.00; 410150.00.00; 4101.90.00.00; 4103.90.00.00; 4104.11.00.00 y 4104.49.00.00.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Se aclara que a partir de la entrada en vigencia de la VUE, la firma electrónica (Token) se constituye en un requisito indispensable para operar en la VUE, tanto para el registro del productor o exportador, o en su calidad de apoderado o comercializador, requisito que será exigible en forma inmediata para la tramitación de certificados de origen bajo los regímenes SGP y ATPDEA y posteriormente para la certificación de origen bajo los demás regímenes que estén a cargo de las entidades habilitadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Exportaciones del sector florícola. Los certificados de origen que amparan las exportaciones de flores se mantendrán en el SIGCO hasta el 29 de febrero del 2012, procedimiento que se constituirá en un sistema paralelo a la VUE, para facilitación de las respectivas certificaciones de origen.

SEGUNDA.- Contingencia. Para garantizar la disponibilidad del servicio de certificación de origen al sector exportador, el Sistema Informático de Certificación de Origen del Ministerio de Industrias y Productividad será utilizado como sistema de contingencia al Sistema Informático de Origen que constará en el portal de la VUE.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de febrero del 2012.

f.) Ing. Denis Fabricio Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio e Inversiones (E).

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 7 de febrero del 2012.- Firma: Ilegible.

Ministerio de Industrias y Productividad	**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ORIGEN**

1. IDENTIFICACIÓN DE EMPRESA

1.1. R.U.C.	
1.2 Nombre Contacto	
1.3 Dirección planta de producción (incluir ciudad y teléfono; según corresponda, ver instructivo de llenado)	
1.4 Correo electrónico de notificación	

2. PRODUCTO (Tramitar un formulario por cada Producto)

2.1 Nombre comercial:		
2.2 Nombre Técnico:		
2.3 Unidad Comercial:		
2.4 Subpartida arancelaria		

3. UTILIZACIÓN INSTRUMENTOS DE COMPETITIVIDAD ADUANERA

Zona Especial de Desarrollo	Zona Franca	Ninguna:

4. (*) MATERIALES EXTRANJEROS IMPORTADOS DIRECTAMENTE O ADQUIRIDOS EN EL MERCADO NACIONAL DE LAS PARTES NO SIGNATARIAS DEL ACUERDO O ESQUEMA COMERCIAL.

Nº	Descripción Nombre Técnico	Subpartida (10 dígitos)	País Origen	País Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Valor CIF $ Por Unidad Comercial del Producto (casilla 2.3)	Valor Planta Por Unidad Comercial del Producto (casilla 2.3)
4.11 Valor Total por Unidad de Producto (US $)								

5. (*) MATERIALES NACIONALES O DE LAS PARTES SIGNATARIOS DEL ACUERDO O ESQUEMA COMERCIAL, PARA EFECTOS DE ACUMULACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA

Nº	Descripción Nombre Técnico	Subpartida (10 dígitos)	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Planta $ Por Unidad Comercial de Producto (2.3)
5.11 Valor total por unidad de producto (US $):					

6. (*) COSTOS Y VALOR EN FÁBRICA PRODUCTO TERMINADO	
6.1 Total Costos Materias Nacionales/U. Comercial (Valor casilla No. 5.11)	
6.2 Otros Costos Directos de Fábrica/U. Comercial (No incluye materias primas)	
6.3 Valor en Fábrica/U. Comercial (Mayor sumatoria casillas No. 6.1+6.2+4.11)	
6.4 Valor FOB de Exportación/U. Comercial	

7. (*) PROCESO DE PRODUCCIÓN (Completa descripción por Etapas - máximo 32.000 caracteres)

8. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO (máximo 32.000 caracteres)

9. APLICACIONES DEL PRODUCTO (máximo 32.000 caracteres)

10. VALOR DE CONTENIDO

1. CAN y ALADI %	2. SGP Y ATPDEA %	3. México (AAP 29) %	4. SGP Canadá %	5. MERCOSUR %	6. Chile (ACE 65)		

11. SELECCIÓN DE ESQUEMA O ACUERDO PARA ORIGEN

Esquema:	1. COMUNIDAD ANDINA 2. ACUERDO REGIONAL -APERTURA DE MERCADOS AR- AM No. 2 3. ACUERDO REGIONAL -PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL - AR-PAR No. 4 4. ACUERDO REGIONAL-INTERCAMBIO CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA- AR-CEYC No. 7 5. ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA AAP-R No. 59 ECUADOR - MERCOSUR: AR-BR- UR-PR 6. ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA AAP-R No. 65 ECUADOR-CHILE 7. ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN AAP-R No. 29 ECUADOR- MÉXICO 8. ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA AAP-R No. 46 ECUADOR-CUBA 9. SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS/CANADÁ 10. SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS/ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 11. LEY DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS ANDINAS- ATPDA/EEUU 12. SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS/UNIÓN EUROPEA, AUSTRALIA, BIELORUSIA, JAPÓN, TURQUÍA, NORUEGA, NUEVA ZELANDA, SUIZA INCLUIDO LIECHTENSTEIN 13. SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS/FEDERACIÓN RUSA 14. ACUERDO ALCANCE PARCIAL AAP No. 14 (MÉXICO OTORGA A PANAMÁ, PREFERENCIAS EXTENSIVAS POR MÉXICO A ECUADOR Y PARAGUAY)

Cons.	Cod. Esquema	Desc. Esquema	Normas Asociadas	Criterio	Información Adicional	Partida Equivalente

12. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre de Representante Legal		Fecha de la DJO(dd/mm/aaaa)	
Identificación Representante Legal		Cargo:	

(*) INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y CONSIGNADA PARA EL TRÁMITE DE DECLARACIÓN JURAMENTADA ES REAL Y VERAZ E IGUALMENTE SOMOS CONOCEDORES DE LAS NORMAS, ACUERDOS Y TRATADOS QUE RIGEN LAS NORMAS DE ORIGEN QUE SE APLICAN Y REGISTRAN EN ESTE PROCEDIMIENTO.

Nota: En caso de cambiar algún insumo o materia prima que sean utilizados en el proceso productivo del producto a exportar, que pudiese alterar el cumplimiento de la norma de origen, se deberá reemplazar la "Declaración Juramentada de Origen", la misma que debe ser presentada al Ministerio de Industrias y Productividad, a fin de evitar sanciones, en los términos establecidos en el Art. 21 del Acuerdo Ministerial 11 452 y Art. 2 de la Resolución 12 029.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ORIGEN

El presente formulario, que conforme a la Declaración Juramentada de Origen (DJO), debe ser suscrito por el Exportador.

La DJO la podrá firmar también el apoderado que es: a quien el poderdante ha autorizado a suscribir por él dichas declaraciones.

El apoderado también es el que puede autorizar comercializadores y también puede gestionar la obtención del certificado de origen si así ha sido autorizado con el respectivo poder.

El comercializador solo podrá usar las DJO´s para emitir sus propios certificados de origen.

Para el llenado de los valores se deberá expresarlos en dólares americanos US $.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

1.1 Indique el número del registro único de contribuyente.

1.2 Escriba nombre completo, tal como se encuentra en la cédula de identidad.

1.3 Escriba la dirección de la Planta de Producción, indicando la ciudad, número telefónico, fax (además puede cualquier dato de referencia), del local principal, oficina, bodega o fábrica, según corresponda.

1.4 Escriba el correo electrónico donde recibirá toda notificación referente a certificación de origen.

2. PRODUCTO A REGISTRAR (UN FORMULARIO PARA CADA PRODUCTO)

Se entenderá por producto aquellas mercancías que tienen las mismas características físicas, químicas y de uso, y que tengan las mismas propiedades básicas y costos similares.

2.1 Escriba el nombre comercial del producto. (Aquel que le asigna la empresa para la venta). Para el efecto de la descripción comercial del producto en la DJO que definan las características principales del producto, no deben segregarse aquellas que tengan distintas presentaciones, marcas o modelos. **Por ejemplo:** Se podría solicitar una sola DJO cuyo productos sea "Aceite refinado de soya al por mayor" o "Aceite refinado de soya al por menor" en lugar de varias DJOs "Aceite refinado de soya de 1 litro"; "Aceite refinado de soya de 5 litro"; "Aceite refinado de soya de 1 galón". Para el caso de muebles, se puede detallar "muebles tapizados" que agrupará varios modelos de muebles tapizados con distintas telas, colores, texturas, etc. Para casos como las "cerámicas" esta descripción podrá incluir: Cerámicas de piso, cerámicas de pared.

2.2 Escriba el nombre técnico del producto, que defina la característica técnica como por ejemplo: Nombre científico o alguna otra propiedad física química del producto, etc. En algunos casos se puede poner la descripción arancelaria cuando el producto esté plenamente identificado en particular, y no aquellas descripciones arancelarias que sean genéricas o de subpartidas residuales, como "las demás".

2.3 Se entiende como la medida en la que se comercializa el producto a registrar (unidad, kilo, tonelada, litro, etc.), teniendo en cuenta la presentación del mismo.

2.4 Escriba la **subpartida arancelaria NANDINA** ecuatoriana correspondiente (10 DÍGITOS)

3. UTILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS

Marque **X** si la planta de producción se encuentra ubicada en Zona Especial de Desarrollo, Zona Franca o ninguna.

4. MATERIALES EXTRANJEROS (IMPORTADOS DIRECTAMENTE O ADQUIRIDOS EN EL MERCADO NACIONAL) DE LAS PARTES NO SIGNATARIAS DEL ACUERDO O ESQUEMA COMERCIAL.

Se refiere únicamente a materiales importados de países con los que Ecuador no acumula origen en el respectivo esquema.

Señale la materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas de origen extranjero, utilizados en la elaboración del producto, ya sean importados directamente por el fabricante o adquiridos en el mercado nacional.

Este numeral se refiere únicamente a los materiales que quedan incorporados en él.

No se refiere por ejemplo a abonos, insecticidas, pesticidas y demás insumos utilizados en la producción agrícola.

DESCRIPCIÓN: Relación de los nombres técnicos de los materiales extranjeros.

SUBPARTIDA ARANCELARIA: Indique la subpartida arancelaria NANDINA ecuatoriana correspondiente (10 DÍGITOS), conforme catálogo..

PAÍS DE ORIGEN: Seleccionar el país de origen del material, conforme catálogo.

PAÍS DE PROCEDENCIA: Seleccionar el país de embarque del material, conforme catálogo.

UNIDAD DE MEDIDA: Debe entenderse como la medida del insumo (unidad, kilo, tonelada, litro, etc.), conforme catálogo.

CANTIDAD (POR UNIDAD DE PRODUCTO): Consumo de material de acuerdo a la unidad de medida, utilizado para la producción de una cantidad comercial de producto (numeral 2.3).

VALOR CIF (POR UNIDAD DE PRODUCTO): Si son importadores directamente, indicar el valor en dólares de los materiales de origen extranjero, que incluye el costo, seguro y fletes externos. Caso no se conozca el valor CIF (en compra local) consignar el valor de factura.

VALOR EN PLANTA (POR UNIDAD DE PRODUCTO): Indicar el valor en planta en dólares de los materiales.

NOTA: Para los productos agropecuarios, de la pesca o acuacultura y artesanías, que son productos "íntegramente o enteramente producidos" o de aquellos productos cuyo criterio es de "transformación sustancial" por cambio en la clasificación arancelaria, se llenará con valor cero (0,00) los campos numéricos y los campos de texto se llenarán con "N/A".

5. MATERIALES NACIONALES O DE LAS PARTES SIGNATARIOS DEL ACUERDO O ESQUEMA COMERCIAL, PARA EFECTOS DE ACUMULACIÓN.

Se refiere a materias primas de origen ecuatoriano o importadas de países con los que Ecuador acumula origen de conformidad con cada esquema comercial, según corresponda.

Señale las materias primas, insumos, productos intermedios, partes o piezas de origen nacional, utilizados en la elaboración del producto.

Este numeral se refiere únicamente a los materiales que quedan incorporados en él.

No se refiere por ejemplo a abonos, insecticidas, pesticidas y demás insumos utilizados en la producción agrícola.

DESCRIPCIÓN: Relación de los nombres técnicos de los materiales nacionales.

SUBPARTIDA ARANCELARIA: Indique la subpartida arancelaria NANDINA ecuatoriana correspondiente (10 DÍGITOS)

UNIDAD DE MEDIDA: Debe entenderse como la medida del insumo (unidad, kilo, tonelada, litro, etc.)

CANTIDAD (POR UNIDAD DE PRODUCTO): Consumo de material de acuerdo a la unidad de medida, utilizado para la producción de una unidad comercial de producto. (Numeral 2.3).

VALOR EN PLANTA (POR UNIDAD PRODUCTO): Valor en dólares de los materiales nacionales, puestos en planta.

NOTA: Para los productos agropecuarios, de la pesca o acuacultura y artesanías, que son productos "íntegramente o enteramente producidos" o de aquellos productos cuyo criterio es de "transformación sustancial" por cambio en la clasificación arancelaria, se llenará con valor cero (0,00) los campos numéricos y los campos de texto se llenarán con "N/A".

6. COSTOS Y VALOR EN FÁBRICA DEL PRODUCTO TERMINADO

6.1 Comprende el costo real de los materiales nacionales para el fabricante, el flete, seguro, embalaje, demás costos ocasionados por el transporte de los materiales hasta la planta: El costo real del desperdicio no recuperable, y los impuestos y derechos que exige sobre los materiales el país. Anotar el valor indicado en la casilla 5.11.

6.2 Comprende los costos ocasionados directamente por el cultivo, producción manufactura o montaje de la mercancía: Estos comprenden costos reales de mano de obra, matrices, moldes, depreciación y costos de investigación e ingeniería. No incluye materias primas.

6.3 Anotar el precio en fábrica. Esta variable debe ser mayor a la sumatoria de las casillas 6.1 + 6.2 + 4.11, puesto que el precio incluye, adicionalmente, los costos indirectos de fábrica y la utilidad razonable del productor.

6.4 Se refiere al valor del producto libre a bordo en el puerto de embarque.

NOTA: Para los productos agropecuarios, de la pesca o acuacultura y artesanías, que son productos "íntegramente o enteramente producidos" o de aquellos productos cuyo criterio es de transformación sustancial por cambio en la clasificación arancelaria se llenará con valor cero (0,00) los campos numéricos y los campos de texto se llenarán con "N/A".

7. PROCESO DE PRODUCCIÓN (COMPLETA DESCRIPCIÓN POR ETAPAS) DEL BIEN A EXPORTAR.

Campo de llenado obligatorio para todos los productos y criterios de origen.

Indicar en forma completa la descripción por etapas del proceso productivo el bien a registrar, involucrando las materias primas utilizadas en cada etapa e indicando su función en el producto final. En caso de ser necesario utilice un anexo.

NOTA: Campo de llenado obligatorio para todos los productos y criterios de origen.

8. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO A EXPORTAR.

Indicar las características técnicas y comerciales que identifican el producto. Detalle tamaño, peso, materiales y otra características (químicas, físicas, de funcionamiento, etc.). Para cada una indique rangos máximos y mínimos con base en la producción del bien a registrar. Anexar catálogos y/o literatura técnica. En caso de ser necesario utilice un anexo.

NOTA: Campo de llenado obligatorio para todos los productos y criterios de origen.

9. APLICACIONES DEL PRODUCTO A EXPORTAR.

Campo de llenado obligatorio para todos los productos y criterios de origen.

Indique los principales usos y/o aplicaciones específicas del producto.

NOTA: Campo de llenado obligatorio para todos los productos y criterios de origen.

10. VALOR AGREGADO NACIONAL (VAN).

Esta sección corresponde a los esquemas de países que conceden márgenes de preferencia a los productos ecuatorianos de exportación, donde uno de los criterios para la concesión de origen es el porcentaje del valor agregado nacional o regional, calculado así:

1. Para los esquemas de Comunidad Andina y ALADI se aplica la fórmula cuando se utilicen materiales importados:

$$\%\ VCR = 1 - \left(\frac{\text{Valor CIF materiales importados}}{\text{Valor FOB del producto a exportar}} \right) \times 100 >= 40\%$$

2. Para el esquema de S.G.P. y ATPDEA aplicable para los Estados Unidos de América se utiliza la siguiente fórmula, cuando se utilicen materiales importados.

$$\%\ VAN = \frac{\text{(Costos de las materias primas nacionales + otros costos directos de fábrica}}{\text{Valor en fábrica producto terminado}} \times 100 >= 35\%$$

3. Para el esquema de México (AAP 29) se aplica la fórmula cuando se utilicen materiales importados:

$$\%\ VCR = 1 - \left(\frac{\text{Valor CIF materiales importados}}{\text{Valor FOB del producto a exportar}} \right) \times 100 >= 50\%$$

4. Para el esquema de S.G.P. aplicable para Canadá, la fórmula de Valor Agregado Externo (VAE) a aplicar, cuando se utilicen materiales importados:

$$\%\ VAE = \frac{\text{Valor CIF materiales importados}}{\text{Valor en fábrica producto terminado}} \times 100 < 40\%$$

5. Para las exportaciones al MERCOSUR, a partir del 2010 al 2014. Los materiales importados se refieren a los materiales no originarios:

$$\%\ VCR = 1 - \left(\frac{\text{Valor CIF materiales importados}}{\text{Valor FOB del producto a exportar}} \right) \times 100 >= 45\%$$

6. Para el esquema de Chile (ACE 65) se aplica la fórmula cuando se utilicen materiales importados:

$$\%\ VCR = 1 - \left(\frac{\text{Valor CIF materiales importados}}{\text{Valor FOB del producto a exportar}} \right) \times 100 >= 40\%$$

NOTA: El sistema informático mostrará el cálculo del valor de contenido en base al llenado de los campos 4,5 y 6. Esta información será referencial y aplicará para los proceso de ensamble o sub ensamble en los cuales se calcula el valor de contenido nacional o regional.

11. SELECCIÓN DE ESQUEMA O ACUERDO COMERCIAL DE ORIGEN.

El exportador deberá seleccionar el esquema preferencial y el respectivo criterio de origen que cumple la mercancía a declararse. Los requisitos específicos de origen o REOS prevalecen sobre los criterios de origen generales y se deben tomar en consideración al momento de seleccionar el esquema o acuerdo comercial.

12. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Se consignarán los datos de la empresa y su representante legal, si corresponde, información que se verificará por parte del Ministerio de Industrias y Productividad el certificado de existencia y representación legal de la empresa, documentos que deben estar vigentes.

No. 011/2012

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución No. 125/2006 de 7 de julio del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 328 del 4 de agosto del 2006, aprobó la Regulación Técnica RDAC Parte 11 "Procedimientos Generales de Legislación de Regulaciones"; y sus posteriores modificaciones con resoluciones Nos. 054/2010 de 19 de marzo del 2010 y 056/2011 de 2 de marzo del 2011;

Que, la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 11, sección 11.24 "Elaboración de las Regulaciones Técnicas", establece entre otras disposiciones que, para la elaboración de las RDAC se debe seguir el modelo FAR es decir, tanto su estructura como numeración, impidiendo así, tomar como referencia versiones similares de otras regulaciones;

Que, para cumplir con el proceso de armonización antes citado, es necesario que la RDAC Parte 11, que norma el procedimiento de legislación de regulaciones, permita tomar como referencia versiones similares de otras regulaciones, tal es el caso de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) del Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional Latinoamericana o de otros estados, siempre que estas sean aplicables a la realidad de la industria aeronáutica nacional;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, mediante memorando No. DGAC-AC-OX-2012-0063-M de 17 de enero del 2011, presentó un proyecto de modificación como Regulación Final del Comité de Normas (RFCN) a la sección 11.24 de las RDAC Parte 11, a fin de que la norma permita adoptar y/o armonizar regulaciones similares como son los reglamentos aeronáuticos latinoamericanos del SRVSOP;

Que, el proceso de modificación ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión efectuada el 19 de enero del 2012, el Comité de Normas, resolvió en consenso recomendar al señor Director se apruebe la modificación propuesta y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación a la RDAC Parte 11 "Procedimientos Generales de Legislación de Regulaciones" sección 11.24, como se detalla a continuación:

11.24 Elaboración de las regulaciones técnicas:

(a) Las Regulaciones Técnicas RDAC, se desarrollarán sobre la base de la Ley de Aviación Civil y las normas y métodos recomendados (SARPs) de los anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus enmiendas;

(b) La condición para la creación de una nueva RDAC, es de que exista la necesidad de su aplicación, en interés de la seguridad y regularidad de la actividad aérea civil nacional e internacional que se realiza en el espacio aéreo ecuatoriano;

(c) Para la elaboración de las RDAC, se podrá tomar como referencia versiones de regulaciones *del Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional Latinoamericana o de otras regulaciones* tales como: Regulaciones Federales de Aviación de los EEUU (FAR), Regulaciones de Aviación de la Comunidad Europea (JAR), entre otros, con la finalidad de armonizar, adoptar y mejorar las regulaciones nacionales, siempre que estas sean aplicables a la realidad de la industria aeronáutica nacional y estén en armonía con los estándares OACI y con la Ley de Aviación Civil;

(d) *Las RDAC contienen partes, capítulos, secciones y párrafos. La numeración debe tener conformidad con la numeración de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR). Las modificaciones a ser insertadas pueden ser numeración par o impar según corresponda*;

(e) Una regulación final deberá ser verificada en relación al texto de los anexos de OACI, y determinar si existe una desviación; una notificación de acuerdo al artículo 38 del convenio será necesaria si el Director General aprueba la regulación final;

(f) **Idioma.-** El idioma oficial de las RDAC es el español. El empleo de términos técnicos en idioma inglés es permitido, si ese término ha sido incorporado al léxico común o no exista traducción posible. Si fuese imprescindible su uso, debe incluirse una definición;

(g) Para la redacción de las RDAC debe tenerse en cuenta lo siguiente:

(1) Uso de un estilo de redacción claro sencillo y conciso, de fácil entendimiento para el lector, evitando toda ambigüedad;

(2) Uso del lenguaje y el léxico contenido en los anexos y documentos de la OACI, en la versión en español;

(3) Cada regulación debe contener una información de:

(i) Carácter mandataria usando las palabras "deberá", "debe"; o su contrario, "no deberá", "no debe";

(ii) Carácter permisivo usando "puede", "podría"; y,

(iii) El sujeto responsable del cumplimiento de la regulación.

(4) Con relación a un explotador, el término "Aprobado", implica que la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil, ha revisado el método o procedimiento en cuestión y lo encuentra apto para ser usado o implementado, para lo cual emite un documento escrito de aprobación;

(5) Con relación a un explotador, el término "Aceptado" implica que la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil, ha revisado el método, procedimiento o política en cuestión, que puede haber sido previamente aprobado por otra autoridad y que lo encuentra apto para su uso o implementación, para lo cual, emite un documento escrito de aceptación; y,

(h) Uso de definiciones y términos:

(1) En cada Parte de las RDAC se pueden incluir una sección de definiciones, para simplificar el texto, evitar repeticiones y facilitar la comprensión de los términos que, con significados técnicos especiales se utilicen en ellas.

(2) Las definiciones deben referirse al término, no incluyen afirmaciones de carácter regulatorio.

Artículo Segundo.- No obstante, lo establecido en el párrafo (d) de la sección 11.24 señalada en el artículo primero de esta resolución, algunas regulaciones técnicas de Aviación Civil se mantendrán con la estructura y numeración del modelo FAR hasta cuando estas sean adoptadas o armonizadas bajo el modelo del Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (LAR).

Artículo Tercero.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de enero del 2012.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de enero del 2012.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora Secretaria General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 31 de enero del 2012.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora Secretaria General, DGAC.

No. 012/2012

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 141/2008, publicada en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008, aprobó la RDAC Parte 137 *"OPERACIONES CON AERONAVES AGRÍCOLAS"* y sus posteriores modificación con resoluciones Nos. 024/2009 de 18 de febrero del 2009, 175/2011 de 10 de junio del 2011 y 302/2011 de 19 de septiembre del 2011;

Que, mediante Resolución 302/2011 de 19 de septiembre del 2011, se aprobó la modificación de la RDAC Parte 137, en la cual se actualizó los programas del curso para la obtención de la Habilitación como Piloto de Aeronaves Agrícolas;

Que, la Subdirección de Aviación Civil del Litoral, mediante oficio No. DGAC-SX2-M-4695-2011 de 25 de noviembre del 2011, presentó un proyecto de modificación al Apéndice C de la RDAC Parte 137, en el cual se actualiza la carga horaria de los entrenamientos, conforme el programa del curso aprobado mediante Resolución 302/2011 de 19 de septiembre del 2011;

Que, la señora Ministra del Ambiente mediante oficio No. MAE-D-2011-0814 de 11 de noviembre del 2011, solicita al amparo de los artículos 11, 295, 396 y 397 de la Constitución de la República, que la Autoridad Aeronáutica prohíba todas las actividades de fumigación aérea en plantaciones bananeras, durante los horarios de clases de escuelas y colegios aledaños donde se realice esta actividad, así como también en zonas pobladas, centros educativos, áreas sensibles tales como: Reservorios de agua, ríos, esteros, criaderos piscícolas o acuícolas, granjas avícolas, colmenas y criaderos de animales en general;

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución No. 393/2011 de 1 de diciembre del 2011, aprobó la adopción de políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales en las actividades de fumigación aérea, relacionados a la aplicación de la Parte 137 de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, sección 137.33 sobre "Responsabilidad de dispersar los plaguicidas";

Que, el proceso de modificación a la RDAC antes citada, ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del Comité de Normas efectuada el 4 de enero del 2012, resolvió por unanimidad recomendar al señor Director aprobar la modificación propuesta y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones

complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Apéndice C "Carga Horaria de Entrenamientos" de la Regulación Técnica RDAC Parte 137 *"OPERACIONES CON AERONAVES AGRÍCOLAS"*, como se detalla a continuación:

137.3 Definiciones

Para propósitos de esta Parte:

Área Sensitiva.- Es aquella que contiene o abarca organismos y población que puedan ser afectados por la aplicación de plaguicidas; en lo acuático incluye principalmente manantiales, arroyos ríos, lagos, lagunas, estuarios, aguas marinas, embalses y fuentes de agua destinadas al consumo humano y animal criaderos acuícolas, piscícolas, etc., y en lo terrestre abarca casas, edificios, establecimientos educacionales, de salud y de uso público y áreas recreacionales abiertas al publico, criaderos de animales, aves, colmenas, etc.

Área de Seguridad.- Radio de 200 metros, que debe existir entre el sitio de aplicación de un plaguicida y un área sensitiva.

Deriva.- Es el desplazamiento del plaguicida del área tratada a otra no deseada, generalmente por medio del viento.

Especificaciones Operacionales.- Son normas de seguridad……

Operaciones con Aeronaves Agrícolas.- Son operaciones aéreas…….

Plaguicida.- Cualquier agente biológico…….

137.33 Responsabilidad de dispersar los plaguicidas

(a) Ningún operador puede disponer a ningún piloto y ningún piloto podrá dispersar desde una aeronave plaguicidas y productos afines, sobre áreas sensitivas como: Zonas pobladas, centros educativos, de salud, áreas recreacionales abiertas al público, manantiales, reservorios de agua, ríos, esteros, lagos, lagunas, aguas marinas, embalses, criaderos piscícolas o acuícolas, granjas avícolas, colmenas, criaderos de animales entre otros; a menos que lo realice fuera del área de seguridad de 200 metros de los lugares antes citados;

(b) Ningún operador puede disponer a ningún piloto la aplicación de plaguicidas desde una aeronave cuando el plaguicida:

(1) No esté registrado en *AGROCALIDAD* del *MAGAP*.

(2) Se use en forma diferente para la cual está registrado.

(3) No cumpla con la instrucción de seguridad o limitación de uso señalado en su etiqueta.

(4) Violare alguna ley o regulación ecuatoriana;

(c) Se establece la prohibición de realizar actividades de fumigación aérea y/o dispersión de cualquier material o sustancia en horario de actividades escolares;

(d) Toda aplicación de plaguicidas o sustancias, solamente podrá ser realizada bajo la responsabilidad de un ingeniero agrónomo debidamente autorizado;

(e) Ninguna persona podrá laborar sin el equipo de protección especificado en la sección 137.27, o si este se encuentre deteriorado; y,

(f) Los operadores de aviación agrícola en actividades de fumigación, y/o dispersión de cualquier material o sustancia mantendrán y pondrán a disposición de los representantes de la Autoridad Aeronáutica, la planificación de cada vuelo, los registros electrónicos de los GPS de las aplicaciones realizadas y los registros de los plaguicidas para la verificación del cumplimiento de esta sección.

CARGA HORARIA DE ENTRENAMIENTOS

		Entrenamiento Inicial Nuevo Empleado					*Entrenamiento para el personal que han sido calificados anteriormente*								
							Entren. Inicial Nuevo Equipo		* Entrenamiento Recurrente					* Entren. de recalificación	
		P	M	SP	A	JO	P	M	P	M	SP	A	JO	P	M
SEGME	1. Adoctrinamiento básico	8	15	8	8	8			4	8	4	4	4		**15
	• Entrenamiento en tierra de aeronaves	2	20				4	20	1	10				2	**20
	• Entrenamiento de emergencias	2					2		1						

N T O S D E L C U R R Í C U L U M	• Entrenamiento de vuelo						4		1					2	
	• Entrenamiento de diferencias (si aplica)	1	5												
	• Segmento Especial														
	• Manejo productos químicos	6	6	6	6	6			3	3	3	3	3		
	• Manejo combustible	4	4	4		4			2	2	2		2		
	• Seguridad de vuelo y • prevención de accidente	4	4	4		4			2	2	2		2		
	• Uso del DGPS	25					25								
	• Segmento de calificación														
	• Chequeo de proeficiencia	1					1		1					1	
	• Experiencia operacional inicial						***								

* Los segmentos del currículum para el entrenamiento de recalificación dependen del período de tiempo que el piloto/mecánico haya estado descalificado.
P (Piloto) M (Mecánico) SP (Supervisor de Pista) A (Abastecedor) JO (Jefe de Operaciones)

* Los segmentos del currículum para el entrenamiento recurrente para pilotos, Jefe de Operaciones, Ing. Agrónomo, abastecedores y mecánicos será cada 12 meses.

** *Cuando un mecánico ha dejado de laborar por más de 12 meses.*

*** *Según RDAC 137.70*

NOTA 1.- Para los pilotos que han dejado de volar entre 12 y 35 meses deberán realizar el 50% de horas del entrenamiento inicial nuevo equipo de aeronave en tierra y de vuelo.

Para los pilotos que han dejado de volar más de 35 meses deberán realizar el entrenamiento inicial nuevo equipo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de enero del 2012.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 26 de enero del 2012.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 30 de enero del 2012.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora Secretaria General, DGAC.

No. 104-2012 SG-IEPI

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 11-069 P-IEPI de 2 de diciembre del 2011, el Presidente del IEPI encargó la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Servidora del IEPI;

Que, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General encargada, ha solicitado el goce de sus vacaciones, que por ley le corresponden y para lo cual se ha emitido la correspondiente acción de personal;

Que, mediante Resolución No. 11-071 P-IEPI de 22 de diciembre del 2011, se encargó al abogado Pablo Santiago Cevallos Mena, Servidor del IEPI, las funciones propias del cargo de Experto Secretario Abogado General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la abogada Ana Sofía Moreno, Servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. 102-2012 SG-IEPI, de 3 de enero del 2011, mediante la cual el infrascrito delegó sus funciones a la abogada Natasha Blusztein.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., 6 de enero del 2012.

f.) Abg. Santiago Cevallos Mena, Secretario General (E).

No. SPMSPC-2012-002

Rosa Mireya Cárdenas Hernández
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República, al establecer la integración de la Función Ejecutiva, dispone que los ministerios de Estado deben cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, establece que el Plan Nacional de Desarrollo, es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del Presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tiene como objetivo organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales;

Que, según lo disponen las normas de control interno (Acuerdo 39 de la Contraloría General del Estado), las entidades del sector público requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia en los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 133, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se crea la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, como organismo rector de las políticas públicas que norman y garantizan el derecho a la participación ciudadana, siendo la entidad pública responsable de diseñar, desarrollar e implementar un conjunto de medidas y acciones destinadas a estimular, encausar y consolidar la participación ciudadana en las decisiones claves que les afecta, de manera especial de aquellos segmentos de la población que hasta ahora han sido marginados del acontecer político, cuyos fines y objetivos constan en el artículo 4 del referido decreto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del literal b) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Secretaría, la máxima autoridad, tiene como atribución aprobar la pro forma presupuestaria y los planes y programas institucionales;

Que, mediante memorando No. SPMSPC-CGP-2012-0041-M de enero 13 del 2012, el Coordinador General de Planificación, remite el Plan Operativo Anual de la Secretaría para el año 2012, a fin de que se proceda a la aprobación correspondiente; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, para el año 2012, por haber sido elaborado en función de las necesidades y objetivos institucionales, con sujeción a los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, que se adjunta a la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer a las distintas unidades institucionales, ejecuten el Plan Operativo Anual 2012, aprobado mediante la presente resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de esta resolución en el Registro Oficial y en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de enero del 2012.

f.) Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

No. SPMSPC-2012-003

Rosa Mireya Cárdenas Hernández
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República, al establecer la integración de la Función Ejecutiva, dispone que los ministerios de Estado deben cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República preceptúa "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le serán atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al Plan Anual de Contratación de la institución, dispone: "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.- El Plan será publicado obligatoriamente en la página web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, estas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.- El contenido del Plan de Contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente ley.";

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.- El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.- Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.";

Que, el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública relacionado con el contenido del PAC establece lo siguiente: "El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan.- Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el INCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 133, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se crea la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, como organismo rector de las

políticas públicas que norman y garantizan el derecho a la participación ciudadana, siendo la entidad pública responsable de diseñar, desarrollar e implementar un conjunto de medidas y acciones destinadas a estimular, encausar y consolidar la participación ciudadana en las decisiones claves que les afecta, de manera especial de aquellos segmentos de la población hasta ahora han sido marginados del acontecer político, cuyos fines y objetivos constan en el artículo 4 del referido decreto;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Ministra es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante memorando No. SPMSPC-CAF-2012-0013-M de 13 de enero del 2012, la Coordinadora General Administrativa Financiera, remite al Coordinador General Jurídico, el Plan Anual de Contrataciones 2011 de la Secretaría, por un monto de cuatro millones trescientos sesenta mil ciento catorce 01/100 (USD 4'360.114,01) dólares de los Estados Unidos de América, solicitando la elaboración de la resolución de aprobación y publicación del PAC; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, por un valor de cuatro millones trescientos sesenta mil ciento catorce 01/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4`360.114,01), el mismo que contiene las obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante el año 2011, constante en el documento adjunto, el cual ha sido formulado de conformidad a la planificación plurianual, asociado al Plan Nacional de Desarrollo y al Presupuesto General del Estado.

Artículo Segundo.- Disponer a la Dirección Administrativa y a las distintas unidades institucionales, ejecuten el PAC Anual 2012, aprobado mediante la presente resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de esta resolución en el Registro Oficial y en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de enero del 2012.

f.) Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera exclusivas a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte final determina que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el COOTAD en su artículo 57 literal c) entre las atribuciones del Concejo Municipal señala la de "crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el COOTAD en su artículo 569 establece que "el objeto de las contribuciones especiales de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Art. 1 del Código Orgánico Tributario manifiesta… "Los preceptos de este código regulan las relaciones jurídicas proveniente de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos, nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos";

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Tributario dispone… "Poder tributario.- Solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes";

Que, el Art. 25 del Código Orgánico Tributario dispone… "Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas";

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta; y,

Que, en ejercicio de las facultades normativas previstas en el artículo 264 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del COOTAD y demás normas constitucionales y legales invocadas,

Expide:

La Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Manta.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Manta, por la construcción de las siguientes obras públicas:

a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;

b) Repavimentación urbana;

c) Aceras y cercas;

d) Obras de alcantarillado;

e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;

g) Plazas, parques y jardines; y,

h) Otras obras que el GAD Municipal del Cantón Manta determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 2.- Hecho generador del tributo.- Nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determinen las direcciones de Obras Públicas y Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta o las empresas públicas municipales respectivas.

Art. 3.- Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 4.- Sujeto activo.- Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras reguladas en la presente ordenanza, el GAD Municipal del Cantón Manta.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, con las excepciones previstas en la ley y en la presente ordenanza, propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública señaladas en el artículo uno de la presente ordenanza.

Art. 6.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en la presente ordenanza.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida por parte del GAD Municipal del Cantón Manta o de las empresas públicas municipales, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones especiales de mejoras.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permiten son los siguientes:

a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

b) Pago de demolición y acarreo de escombros;

c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad o de las empresas publicas municipales, que comprenderá: Movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,

f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras señaladas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Manta, o de la empresa pública municipal respectiva; o de la Dirección Municipal a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas públicas municipales. La Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del GAD Municipal del Cantón Manta entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Manta. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre. Así como a la inversión directa del GAD Municipal del Cantón Manta se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el periodo trimestral.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 9.- Límite de costos.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del veinte por ciento (20%) del costo directo de la obra, debiendo las direcciones municipales técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

a) Locales, cuando las obras que generan un beneficio real o presuntivo de manera directa a los predios; y,

b) Parroquiales, cuando las obras que generan un beneficio general a todos los inmuebles de la respectiva parroquia.

Art.- 11.- Determinación de tipo de beneficio.- Corresponde a la Dirección de Planeamiento Urbano Municipal la determinación del tipo de beneficio que genera la obra ejecutada. Determinación que deberá considerar los informes técnicos respectivos.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de entrega de la obra, según se establece en esta ordenanza.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y la determinación del tipo de beneficio que les corresponda conforme lo establezca la Dirección de Planeamiento Urbano Municipal, corresponde a la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Manta, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado para este efecto la Dirección Financiera requerirá los informes técnicos pertinentes de la Dirección Municipal de Obras Públicas y la Dirección Municipal de Avalúos, Catastros y Registros, en función de los siguientes artículos:

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinado y re-adoquinado, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;

b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avaluó municipal del inmueble; y,

c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avaluó municipal, como obras de beneficio global.

Art. 15.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano y la Dirección Municipal de Obras Públicas, no serán imputables a los predios frontales a tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, el Alcalde mediante resolución administrativa determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras realizadas por el GAD Municipal del Cantón Manta o sus empresas públicas municipales, los títulos de crédito se emitirán hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta ordenanza, distribuirse con el mismo frente de la propiedad horizontal para cada unidad habitacional de propiedad horizontal sin considerar áreas comunes, estacionamientos, patios, lavanderías, terrazas y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse por el avaluó de la propiedad horizontal. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avaluó de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se considerará como beneficio parroquial y se la distribuirá por el avaluó municipal de cada predio.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

Art. 19.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc., será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

Art. 20.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, a distribuirse con el mismo frente de la propiedad horizontal, para cada unidad habitacional sin considerar aérea común, estacionamientos, patios, lavanderías, terrazas.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 21.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avaluó municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determinen los informes de la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta y de las empresas públicas municipales según sea el caso.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

CAPÍTULO VII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE DESECACIÓN DE PANTANOS, RELLENO DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 22.- El costo total de las obras de desecación de pantanos, rellenos de quebradas y obras de recuperación territorial, será prorrateado de acuerdo al avaluó municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determinen los informes de la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta y de las empresas públicas municipales según sea el caso.

CAPÍTULO VIII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 23.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrá en cuenta el beneficio parroquial o global que presten, según lo determine la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta y las empresas públicas municipales pertinentes.

Art. 24.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local o global, serán pagados de la siguiente forma:

a) Para los que se consideren de beneficio global:

   El 80% del costo de la obra se distribuirá de acuerdo al avaluó municipal de los predios de todo el cantón Manta.

   El 20% restante del costo de la obra lo asumirá el GAD Municipal del Cantón Manta; y,

b) Para los que se consideren de beneficio local:

   El 50% del costo de la obra lo asumirá el área de influencia beneficiada prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de cada inmueble; el radio de acción de beneficiados para este caso lo determinará la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano.

   El 50% restante del costo de la obra se distribuirá de acuerdo al avaluó municipal de entre los predios de todo el cantón.

CAPÍTULO IX

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 25.- El costo total de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón Manta, a prorrata del avaluó municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

CAPÍTULO X

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 26.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro del término de sesenta días posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias municipales involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, las que entrarán en vigencia para su cobro en el siguiente ejercicio fiscal.

El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta podrá suscribir convenios con las empresas públicas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones especiales de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 28.- Obras fuera de la jurisdicción municipal.- Cuando el GAD Municipal del Cantón Manta ejecute una obra que beneficie en forma directa a propiedades ubicadas fuera de la jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la Municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Art. 29.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD Municipal del Cantón Manta o sus empresas públicas municipales.

CAPÍTULO XI

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 30.- Forma y plazo de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación le corresponde al Ejecutivo considerando los informes de las direcciones Financiera y Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Manta.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Orgánico Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Orgánico Tributario siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado cuerpo legal.

Art. 31.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y sus empresas públicas municipales podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Manta.

Art. 32.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.- Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se observará lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 33.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 34.- Destino de los fondos recaudados.- Para el caso de las obras con financiamiento interno o externo, el producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza se destinará, únicamente, al pago del financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras ejecutadas con ingresos propios por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta o sus empresas públicas municipales se creará un fondo destinado a ejecutar obras en el cantón.

CAPÍTULO XII

DE LAS EXENCIONES, DISMINUCIÓN O EXONERACIÓN

Art. 35.- Principio de las exenciones.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, por pedido o a solicitud del Alcalde o Alcaldesa autorizará la disminución o exoneración del pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Art. 36.- Exención por participación monetaria o en especie.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras.

CAPÍTULO XIII

INVERSIONES Y APORTES

Art. 37.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Manta.

Art. 38.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta podrá recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Manta; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 39.- El Alcalde autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta o de sus empresas públicas, previa fiscalización de las mismas.

CAPÍTULO XIV

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 40.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y sus empresas públicas municipales podrá suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD Municipal de Manta podrá suscribir convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 41.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El GAD Municipal del Cantón Manta establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar el GAD Municipal del Cantón Manta son: Información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

El GAD Municipal del Cantón Manta podrá dotar de servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros informáticos para facilitar las transacciones e información de los tributos.

Art. 42.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia conforme establece el Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Manta, el costo total de las mismas será asumido por los beneficiarios quienes pagarán prorrateadamente de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X de la presente ordenanza observando para el efecto el avaluó catastral vigente.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará lo estipulado en el COOTAD, Código Civil, Código Orgánico Tributario, y demás normas aplicables para cada caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este tributo, con anterioridad a la presente.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Manta, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde, GADMC Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Manta, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinaria y extraordinaria, celebradas el veintitrés de diciembre del dos mil diez; y, el diecisiete de octubre del año dos mil once; en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, octubre 18 del 2011.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Manta; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución.

Manta, octubre 24 del 2011.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde, GADMC Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones

especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Manta, conforme a lo establecido en la ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil once.- Lo certifico.

Manta, octubre, 24 del 2011.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…."*;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de *"crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"*;

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República dispone que: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que correspondan a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales……..En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas distritales"*;

Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República, son principios tributarios el de progresividad y transparencia cuya observancia es necesaria e indispensable en la actividad administrativa local;

Que, los artículos 87 literal c) y 179 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados mediante normas regionales, pueden crear, modificar o suprimir contribuciones especiales de mejoras por los servicios que son de su responsabilidad;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o especificas por el establecimientos o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción…";

Que, de conformidad a lo que establece la disposición contenida en el Art. 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la base de la contribución especial de mejoras será el costo de la obra respectiva, prorrateada entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas; y,

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal en pleno,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía en el cantón Marcabelí.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la venta de predios urbanos, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Cap. III, Sección Décimo Primera.

Se consideran predios urbanos los que se encuentran ubicados dentro de las zonas urbanas definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí.

Son supuestos de no sujeción del impuesto a las utilidades, las transferencias de dominio que resulten de la resolución, rescisión o resciliación de actos y contratos, o de inmuebles ubicados en zonas no urbanizables según el Plan General de Desarrollo Territorial (PGDT) y el Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- De conformidad con el Art. 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son sujetos de la obligación tributaria: los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por el satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Para los casos de transferencia de dominio, mediante prescripción adquisitiva de dominio se considerará como sujeto pasivo a los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio, siempre y cuando sea sancionado o ejecutoriado por el Ministerio de ley.

En caso de duda u obscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se establecerá a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 4.- REBAJAS Y DEDUCCIONES.- Sobre la diferencia establecida entre el precio de compra de acuerdo a las escrituras presentadas y el de venta, sobre la utilidad bruta son aplicables las siguientes deducciones, establecidas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

a) Los pagos totales o parciales por concepto de contribuciones especiales por mejoras inherentes al predio, comprobadas mediante la presentación de comprobantes fehacientes (títulos de crédito);

b) El veinticinco por ciento (25%) del valor por obra nueva (construcción) que se haya incorporado al bien inmueble y que consten en los catastros de predios urbanos; y,

c) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año transcurrido, a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso el impuesto al que se refiere esta sección pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición.

Art. 5.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- En la Jefatura de Rentas se determinará la base imponible de acuerdo a los documentos presentados por la Sección de Avalúos y Catastros; considerando las deducciones expuestas en el artículo precedente, y se emitirá el título de crédito cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 150 del Código Tributario.

Art. 6.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Una vez obtenida la base imponible del impuesto, se aplicará la tarifa del dos por ciento (2%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos.

Art. 7.- EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto: Los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurridos veinte (20) años desde la adquisición de dichos predios.

Se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II, Capítulo V del Código Tributario; y, por la Ley del Anciano, en el caso de transferencia de dominio se considerará por una vez, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración ante el Director Financiero.

Art. 8.- REQUISITOS PREVIO AL TRASPASO DE DOMINIO.- Los contribuyentes que realicen transferencia de dominio de un bien inmueble ubicado en el cantón Marcabelí, ya sea por compra-venta, herencias, legados o donaciones, deberán presentar en la Sección de Avalúos y Catastros los siguientes requisitos:

- Escritura pública del bien.
- Documentos personales del vendedor y comprador. En caso que el comprador o vendedor se encuentre fuera del país, el apoderado deberá presentar la cédula o tarjeta índice y una copia del poder.
- Certificado de no adeudar al Municipio del comprador y vendedor.
- Servicio administrativo por trámites realizados en la Sección Avalúos y Catastros (3% del SBMU).
- La carta de pago al predio urbano del año actual.
- Copia del certificado de gravámenes o historia de dominio.
- Servicio administrativo para entrega del plano del terreno.

Art. 9.- OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS.- Los notarios no podrán otorgar la escritura de venta de las propiedades inmuebles sin la presentación del recibo original o certificado de los pagos correspondientes a los impuestos a la utilidad y alcabala, cancelado en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí.

Los notarios que contravinieren lo establecido en el párrafo anterior, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sanción con multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general según la gravedad de la infracción, de conformidad con el Art. 560 del COOTAD.

Art. 10.- PAGO INDEBIDO.- Los contribuyentes o responsables que se creyeren afectados en todo o en parte por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante el Director Financiero, sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario y la certificación del Notario respectivo.

Art. 11.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos expedidos con anterioridad a la presente que traten sobre este impuesto.

Art. 12.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, según lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, a los veintiún días del mes de julio del dos mil once.

f.) Sr. Hugo Apolo Ramírez, Alcalde (E) del cantón Marcabelí.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria del Gobierno Cantonal de Marcabelí, provincia de El Oro, tiene a bien certificar que la "Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía en el cantón Marcabelí", fue debatida en las sesiones ordinarias celebradas los días dieciséis de junio y veintiuno de julio del año dos mil once, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabelí, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once, a las ocho horas con treinta minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase, al señor Alcalde en tres ejemplares la "Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía en el cantón Marcabelí".

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabelí, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil once, a las nueve horas con diez minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a sancionar, la presente "Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía en el cantón Marcabelí", disponiendo su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución.

f.) Sr. Hugo Apolo Ramírez, Alcalde (E) del cantón Marcabelí.

Marcabelí, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil once, a las nueve horas con diez minutos, el señor Alcalde (E) del cantón Marcabelí, Sr. Hugo Mario Apolo Ramírez, sancionó, firmó y ordenó, que se haga pública la "Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía en el cantón Marcabelí".

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOCHA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Título V Art. 238, al referirse a la Organización Territorial del Estado dispone que: Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art. 239 de la Carta Magna, ordena que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente;

Que, en estricto cumplimiento a los enunciados anteriores la Asamblea Nacional expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010;

Que, el COOTAD al referirse a las municipalidades como parte de la organización territorial del Estado lo hace como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el Gobierno Municipal de Mocha adoptó esta denominación mediante ordenanza expedida el cuatro de agosto del dos mil tres y publicada en el Registro Oficial No. 278 del veinte de febrero del dos mil cuatro;

Que, es necesario adecuar la normativa municipal bajo las premisas de la actual Constitución de la República y demás normas legales vigentes; y,

En uso de las atribuciones señaladas en la letra a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con sus siglas, COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA POR LA CUAL SE SUSTITUYE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA CON SUS SIGLAS GAD-MM.

Art. 1.- Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas en los considerandos, sustitúyese la denominación de Gobierno Municipal de Mocha por el de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA. Sus siglas que serán utilizadas en todos los documentos propios de la Administración Municipal serán GAD-MM, y el logotipo es el que se adjunta en anexo a la presente ordenanza.

Art. 2.- La sede del GAD-MM es la ciudad de Mocha, siendo aplicable toda la normativa constitucional y legal expedida para el cabal cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas, concurrentes, delegadas o asignadas al nivel de Gobierno Municipal.

Art. 3.- Por la importancia que conlleva asumir la denominación indicada, la presente ordenanza regirá desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Queda expresamente derogada la ordenanza mediante la cual se adoptó la denominación de Gobierno Municipal de Mocha que fue publicada en el R. O. No. 278 del veinte de febrero del dos mil cuatro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los formularios, especies valoradas y papelería preimpresa con la denominación y logotipo anterior se utilizarán hasta que se haya agotado el actual stock.

En lo posterior de existir documentos, sean formularios, especies valoradas y papelería preimpresa con la denominación anterior que por diversas circunstancias no pudieron ser utilizadas, se procederá a darlos de baja, cumpliendo con los preceptos legales constantes en el Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Cantonal deberá impartir las disposiciones que corresponda a efecto de que se actualice la denominación GAD-MM ante los organismos públicos y privados que sea menester hacerlo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mocha, provincia de Tungurahua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil once.

f.) Sr. Juan Núñez Armendáriz, Vicealcalde cantonal.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, julio cinco del dos mil once.- Las 08h15.- La presente ORDENANZA POR LA CUAL SE SUSTITUYE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA CON SUS SIGLAS GAD-MM, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mocha en primera y segunda instancia respectivamente, en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles, veintinueve de junio y lunes, cuatro de julio del dos mil once.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, julio cinco del dos mil once.- Las 08h20.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, hoy martes, cinco de julio del dos mil once, notifiqué en persona en su despacho al señor economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocha.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, julio seis del dos mil once.- Las 16h10.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, sanciono favorablemente la ORDENANZA POR LA CUAL SE SUSTITUYE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA CON SUS SIGLAS GAD-MM, disponiendo su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.- Ejecútese.

f.) Ec. Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del cantón Mocha.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, julio seis del dos mil once.- Las 16h30.- Certifico que la presente ORDENANZA POR LA CUAL SE SUSTITUYE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA CON SUS SIGLAS GAD-MM, fue sancionada favorablemente por el señor Ec. Sipriano Ocaña Valle, Alcalde cantonal, a los seis días del mes de julio del dos mil once.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con lo que determina el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: Literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso segundo señala que cuando por decisión del Gobierno Municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los Arts. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva que reglamenta el establecimiento de la tasa por el servicio de rastro en el cantón Zaruma.

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 1.- DEL ÁMBITO Y OBJETO DE LA ORDENANZA.- La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Zaruma, y tiene por objeto normar y regular la introducción de animales de abasto, el faenamiento, desposte, refrigeración, comercialización, transporte y expendio de carnes.

Art. 2.- CAMAL MUNICIPAL.- Se reconoce como camal municipal, a los establecimientos construidos por la entidad municipal en la jurisdicción del cantón Zaruma, y los particulares que legalmente se instalen con permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, destinados al sacrificio de animales para el consumo humano como son bovinos, porcinos, ovinos y caprinos.

Desde el camal municipal se deberá realizar el despacho y transporte de la carne, para la provisión y distribución para el consumo humano.

Art. 3.- CONDICIONES MÍNIMAS DE FUNCIONAMIENTO.- Dentro de la jurisdicción cantonal, los camales para ser autorizados en su funcionamiento, deberán contar con sistemas adecuados para faenamiento, que implica la matanza y desposte de la carne en las mejores condiciones de asepsia y siguiendo procedimientos y técnicas modernas de manejo, peso y despacho, que faciliten la inspección y garanticen el cumplimiento de normas sanitarias óptimas antes de llegar al consumidor.

Art. 4.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El funcionamiento del camal municipal estará sujeto y bajo control estricto del Médico Veterinario y Comisario Municipal, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios se efectuarán en los camales municipales, despensas, y tercenas del cantón; la Comisión de Servicios Sociales, realizará periódicas inspecciones al servicio de rastro y recomendará al Alcalde, que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal. El Comisario Municipal y el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

En los camales que funcionen en las parroquias, el control de la carne faenada estará a cargo de los inspectores de salud.

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE RASTRO

Art. 5.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio de rastro, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, para introducir al camal municipal, todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, para la matanza y cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne.

Art. 6.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN ANUAL.- Las personas interesadas en acceder al servicio del camal municipal, deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro. Aprobada la solicitud por la Primera Autoridad del Ejecutivo, se la enviará a la Sección de Avalúos y Catastros del Departamento Financiero, para que proceda a la inscripción, previo al pago de los siguientes valores:

a) Los usuarios del servicio para la matanza de ganado vacuno $ 30,00; y,

b) Los usuarios del servicio para la matanza de ganado porcino, caprino, lanar y otros $ 20,00.

Art. 7.- REGISTRO DE LOS USUARIOS.- El registro de los usuarios del camal municipal estará a cargo de la Sección de Avalúos y Catastros del Departamento Financiero Municipal, y debe contener los siguientes requisitos:

a) Nombres y apellidos del usuario;

b) Certificado de AGROCALIDAD, para el faenamiento de ganado;

c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;

d) Certificado de no adeudar al Municipio;

e) Certificado de salud;

f) Dos fotografías tamaño carné;

g) Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará; y,

h) Título de crédito del pago por los derechos de inscripción.

Art. 8.- TARIFAS.- Para introducir cualquier tipo de ganado al camal municipal para matanza y faenamiento, los usuarios del servicio deberán obtener previamente un permiso de la Comisaría Municipal y cancelar la tasa correspondiente en la Tesorería Municipal, por el servicio y provisión de las instalaciones, medios para el faenamiento y accesorios existentes, dentro de dichas dependencias.

Los valores establecidos son:

a) Para ganado mayor (vacuno) $ 6,00, por cabeza;

b) Para ganado menor (porcino, caprino y lanar) $ 4,00, por cabeza; y,

c) Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el cantón Zaruma o fuera de el, que ingresen al cantón, carne de ganado faenado de otros lugares, deberán pagar a la entidad municipal una tasa de $ 20,00, por unidad; $ 10,00, por media unidad; y, $ 5,00, por un cuarto de unidad.

Previo el expendio al público, los productos deben ser inspeccionados por el Médico Veterinario.

Los comprobantes de pago de tasas para la matanza, faenamiento y expendido, deberán registrar el sello de cancelado de la Tesorería Municipal respectivamente fechado, y serán presentados al Comisario Municipal o a quien haga sus veces, que esté debidamente autorizado.

Art. 9.- El ingreso del ganado al camal municipal, será a partir de las 08h00, hasta las 18h00. El sacrificio y faenamiento de animales, se hará en veinticuatro horas después del ingreso; para el faenamiento se seguirá el turno de acuerdo al ingreso del ganado.

Art. 10.- Corresponde al Médico Veterinario Municipal, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales al Comisario Municipal, a la Comisión de Servicios Sociales y al Departamento Financiero, para efectos de control.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO

Art. 11.- Previo a la introducción al camal municipal, el ganado destinado a la matanza será examinado por el Médico Veterinario, el examen o inspección se practicará al ganado en pie el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.

Art. 12.- Previo al faenamiento, se realizará una nueva inspección en pie de los animales a sacrificarse, para cuyo efecto deberán permanecer en los respectivos corrales, en observación conforme lo dispuesto en el Art. 9 de la presente ordenanza.

Art. 13.- DEL CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL GANADO.- Todo ganado mayor que ingrese al camal municipal, deberá llevar la huella de los fierros, marcas y señales, así como la guía de movilización de AGROCALIDAD. El Médico Veterinario Municipal exigirá al usuario del servicio, la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación, el permiso de movilización otorgado por las autoridades respectivas, y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el camal municipal.

Art. 14.- El horario de faenamiento en el camal municipal de Zaruma, será el siguiente: De lunes a jueves de 01h00 a 05h00, para los bovinos; de 09h00 a 14h00, para los porcinos; y, de jueves a viernes de 18h00 a 05h00, para bovinos y porcinos, el Veterinario Municipal supervisará que se de estricto cumplimiento a este horario.

Art. 15.- El Comisario Municipal y el Médico Veterinario, tomarán las medidas adecuadas para evitar maltrato a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales.

Art. 16.- DEL FAENAMIENTO.- Podrán ingresar al interior del camal municipal, solamente personas que van a realizar el faenamiento de los animales, los faenadores o matarifes deberán usar botas lavables, y ropas limpias, que permitan una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera, conservarán su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente, de preferencia deberán usar ropa de colores oscuros.

Art. 17.- Los faenadores o matarifes serán contratados por los propietarios introductores de ganado en pie. Las personas que laboren en el faenamiento y manipuleo de productos, presentarán anualmente un certificado de salud conferido por el hospital del cantón, sin perjuicio que el Comisario o el Médico Veterinario Municipal, puedan solicitar, cuando lo estimaren conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 18.- Queda terminantemente prohibido, el ingreso al área de matanza a personas particulares, solamente tendrán acceso el Veterinario y personal auxiliar indispensable para las faenas.

Art. 19.- La carne faenada en el camal municipal o los productos que ingresen faenados de otro camal debidamente registrados y con su respectiva guía de

movilización, deberán obligatoriamente portar el sello del Médico Veterinario de la entidad municipal, el mismo que para dicho sellado, deberá seguir un número consecutivo de piezas, entendiéndose como tales, un lado del animal, conformado por el brazo, costilla y pierna, que llevarán el mismo número. El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causará la retención del producto, que será inspeccionado nuevamente, pagando el doble de la tasa correspondiente.

Art. 20.- Si en la inspección del Médico Veterinario, se comprobare que la carne del animal o res faenada está en mal estado, insalubre, y que no es apta para el consumo humano, será retirada, incinerada y destruida, de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario, Comisario Municipal y Secretario de la Comisaría Municipal que certificará.

Art. 21.- Todo animal o parte de este, así como los órganos extraídos del mismo, en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anormalidad que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, no pasará la inspección y será descartado y se procederá a su decomiso.

El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna clase de virus o de enfermedades trasmisibles en el animal, comunicará al Ministerio de Agricultura y Ganadería y pedirá su intervención.

Art. 22.- DE LA MATANZA DE EMERGENCIA.- La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal, será autorizada por el Médico Veterinario previo conocimiento del Comisario Municipal, en los siguientes casos:

a) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;

b) Por traumatismos;

c) Por partos distócicos; y,

d) Animales con sintomatología nerviosa, agresivos y/o diversos estados, previo examen del Médico Veterinario.

Art. 23.- En caso de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del camal municipal, se procederá de inmediato al sangrado y desviscerado, correspondiéndole al Médico Veterinario, determinar si la carne es apta para el consumo humano.

Art. 24.- En caso de que un animal presente síntomas de enfermedad sospechosa, el Médico Veterinario Municipal, dispondrá que se lo aísle para su revisión minuciosa. De comprobarse la enfermedad, el Médico veterinario, certificará el estado de salud de dicho animal y de ser necesario ordenará su decomiso e incineración respectiva.

Art. 25.- DE LOS DESPOJOS.- Para efecto de asegurar la higiene, evitar la contaminación ambiental y preservar el medio ambiente, los despojos no comestibles del ganado, resultante del faenamiento a excepción de la piel, serán de disposición exclusiva del camal municipal, el mismo que se encargará de su desalojo o aprovechamiento por administración directa.

Art. 26.- El ganado ingresado al camal municipal, no podrá cambiarse por otro a menos que sea de mejor calidad, previa autorización del Médico Veterinario Municipal.

Art. 27.- Corresponde al Médico Veterinario de la entidad municipal, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales a la Comisión de Servicios Sociales, al Departamento Financiero y a la Comisaria Municipal para efectos de control.

Art. 28.- DE LAS PROHIBICIONES.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal en los siguientes casos:

a) Cuando el ganado bovino, ovino y caprino hembras, sean menores de dos años y los machos menores de seis meses;

b) El ganado vacuno que esté extremadamente flaco;

c) Las hembras que se encuentren en estado de preñez;

d) Los animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción y además que presenten patologías que no permitan continuar con su vida (hematuria ensotica);

e) El ganado que haya ingresado muerto al camal municipal, y si por alguna circunstancia así ocurriera en el interior del mismo, en cuyo caso el Médico Veterinario procederá a su decomiso y destrucción, conforme al Art. 19, de la presente ordenanza; y,

f) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario.

CAPÍTULO IV

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DEL TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS

Art. 29.- La transportación de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde y hacia el camal municipal, mercados, frigoríficos, tercenas dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en vehículos autorizados por la Comisaría Municipal, autorización que será otorgada una vez que el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, hayan realizado la inspección de las características del vehículo, para lo cual se emitirá el correspondiente certificado. Efectuada esta diligencia y de no haber novedades, la Sección de Avalúos y Catastros del Departamento Financiero Municipal, procederá a efectuar el correspondiente registro asignándole a dicho vehículo un número de registro.

Art. 30.- Los vehículos debidamente autorizados para la transportación de carnes faenadas, serán obligatoriamente cerrados, con furgones térmicos, bajo estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario. La

transportación de la carne faenada dentro de los furgones térmicos, será suspendida por ganchos de acero, asentados sobre rieles ubicados en la parte superior del furgón, de tal manera que el producto no tenga contacto con el piso, para evitar que se estropee.

Art. 31.- El interior del furgón deberá cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecue a esta norma; para el efecto, el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas, deberá tener certificado de salud, caso contrario se sancionará al dueño del transporte con una suspensión, de tres (3) días para que pueda prestar este servicio. La reincidencia tendrá el doble de la suspensión, y de persistir, se procederá al retiro del permiso de transportación, en forma definitiva. Además el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

Art. 32.- Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y suspendidos de su permiso por treinta (30) días. La reincidencia ocasionará el retiro definitivo del permiso por parte de la Municipalidad.

Art. 33.- La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de doce meses, renovables previa solicitud del interesado.

Art. 34.- La transportación de las vísceras del ganado faenado se lo hará dentro de los furgones, en cubetas plásticas con hielo, a fin de que no mantengan contacto con el piso, previamente las vísceras deberán ser lavadas en el lugar del faenamiento.

Art. 35.- Las unidades de transportación que sean sorprendidas transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de ley, les será retirada la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y ordenanzas correspondientes.

Art. 36.- DE LA GUÍA DE TRANSPORTE DE CARNE Y SUS DERIVADOS.- En caso que los productos faenados en el camal municipal, que sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores de carnes faenadas solicitarán al Médico Veterinario Municipal, el otorgamiento de la respectiva guía de transporte y certificado sanitario.

La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carga.

Art. 37.- La carne antes de abandonar el camal municipal será calificada, clasificada y sellada por el Médico Veterinario, quien autorizará la salida respectiva.

Art. 38.- DE LAS SANCIONES.- La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quien de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones contravencionales pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la ley, las siguientes:

a) Multa que oscile entre $ 10,00 $ a 100,00, según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza;

b) Suspensión del permiso por dos meses, para introducir ganado y toda actividad en el camal municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;

c) Aplicación de las sanciones estipuladas en el Código de Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;

d) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en los camales municipales o lugares de desposte autorizados; y,

e) Sanción para los responsables del servicio veterinario y control del camal que incumplan la presente ordenanza de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 39.- Cualquier acto clandestino de faenamiento o desposte de ganado para comercialización, será sancionado con una multa de $ 100,00, el cobro se hará inclusive por la vía coactiva. Sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente.

Art. 40.- Serán sancionados, los que alteren los precios fijados sin previa autorización del señor Comisario Municipal o el Concejo Municipal.

Art. 41.- Está prohibido a los señores usuarios del camal municipal ingresar al mismo en estado etílico, o ingerir licor dentro de las dependencias. El trasgresor será sancionado con la suspensión temporal de quince días de sus actividades en el centro de faenamiento municipal; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades.

Art. 42.- Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.

Art. 43.- PROCEDIMIENTO.- Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

Art. 44.- La recaudación de las tasas anuales por derecho de inscripción, así como las tarifas por utilización de las instalaciones del camal municipal, se hará a través de la Sección de Avalúos y Catastros de la Dirección Financiera Municipal, quienes no cancelen a tiempo pagarán intereses legales por mora.

Art. 45.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

a) Intereses de mora, según lo establecido en el Código Tributario;

b) Acción coactiva; y,

c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al camal.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 46.- Derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el establecimiento de la tasa por el servicio de rastro en el cantón Zaruma, publicada en el Registro Oficial No. 389 de fecha 1 de noviembre del 2006.

Art. 47.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, sin perjuicio de su difusión por los medios de información locales.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Zaruma, a los diecinueve días del mes de octubre del 2011.

Lo certifico.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.- La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas el 4 y 19 de octubre del 2011 el Concejo Municipal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 20 de octubre del 2011.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.- Zaruma, 21 de octubre del 2011, a las 08h45**.-** La Ordenanza sustitutiva que reglamenta el establecimiento de la tasa por el servicio de rastro en el cantón Zaruma, ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos sesiones distintas celebradas en los días 4 y 19 de octubre del 2011, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por la Secretaria, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

DILIGENCIA.

En la ciudad de Zaruma, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil once, siendo las catorce horas.- Notifiqué con el decreto que antecede al Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el establecimiento de la tasa por el servicio de rastro en el cantón Zaruma cuyo texto antecede.

Lo certifico.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.- Zaruma, 25 de octubre del 2011.- Sancionó la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el establecimiento de la tasa por el servicio de rastro en el cantón Zaruma por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el establecimiento de la tasa por el servicio de rastro en el cantón Zaruma, el Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy miércoles veintiséis de octubre del dos mil once, a las diez horas.- Zaruma, 26 de octubre del 2011.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

Ejecútese y promúlguese.- Zaruma, 26 de octubre del 2011.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

CERTIFICO.- Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy jueves veintisiete de octubre del dos mil once, a las diez horas treinta minutos.- Zaruma, 27 de octubre del 2011.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.